

SENADO

SECRETARIA

DIRECCION DE COMISIONES

XLIIa. LEGISLATURA

Segundo Período

CARPETA Nº 545 de 1986

DISTRIBUIDO Nº 226 de 1986

COMISION DE PRESUPUESTO

(INTEGRADA CON HACIENDA)

(VERSION SIN CORREGIR)

Agosto de 1986

RENDICION DE CUENTAS Y BALANCE DE EJECUCION PRESUPUESTAL. 1985

Versión taquigráfica de la sesión de la Comisión del dia 6 de agosto de 1986

Preside : Señor Senador Carlos W. Cigliuti

Miembros : Señores Senadores Carlos Julio Pereyra, A. Francisco Rodríguez Camusso, Francisco Mario Ubillos y Juan José Zorrilla

Integrantes: Señores Senadores Ercilia Bomio de Brum, Manuel Flores Silva, Guillermo García Costa, Raumar Jude, Dardo Ortiz y Luis A. Senatore

Asisten : Señor Presidente de la Cámara de Senadores Jorge Batlle; los señores Senadores Gonzalo Aguirre Ramírez, Juan C. Fá Robaina, Reinaldo Gargano y Alfredo Traversoni; los señores Representantes Nacionales Federico Bouza, Ramón Pereira Pabén y Martín Sturla; el señor Secretario del Senado Félix B. El Helou y el señor Director de Comisiones Alejandro Silveira Zorzi

Invitados Especiales : Ministro y Subsecretario de Economía y Finanzas contador Ricardo Zerbino y economista Luis A. Mosca; Director y Subdirector de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto contador Ariel Davrieux y don Agustín Canessa; Subsecretario de Trabajo y Seguridad Social doctor Renán Rodríguez (h); Director de la Dirección General de la Seguridad Social don Norberto Sanguinetti; Subcontador General de la Nación contador Nelson Santamaría; y los señores Asesores: del Ministerio de Economía y Finanzas

Continúa en la hoja No. 2

25x

contadores Humberto Capote y Roberto Cobelli, doctor Carlos Dentone, economista Juan Ignacio García y contadora María Celia Priore de Soto; de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto don Alberto Chiodi; de la Dirección General de la Seguridad Social contadores Alberto Conde, César Martínez de Giorgi y Elena Romero y doctor José Joaquín Tolosa y de la Contaduría General de la Nación doctor David Alvarez y contadora Hebe Patrone

Secretarios: Jorge Mario Frigerio y Alfredo M. Alberti

25x

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 15 y 28 minutos)

Están en poder de la Mesa los artículos que quedaron pendientes en el día de ayer, pero no han podido ser repartidos entre los señores miembros de la Comisión por no funcionar la fotocopiadora.

SEÑOR SANGUINETTI.- Señor Presidente: en virtud de la solicitud que en el día de ayer nos hiciera el señor Senador García Costa, hemos traído una nómina de los asuntos tratados, de los que deberían ser anulados y de aquellos que se mantendrían. A los efectos de que se lograra una redacción lógica y natural, propondríamos un primer artículo --a que hacía mención del señor Senador García Costa-- para fijar el costo total del Presupuesto en las grandes planillas. El mismo diría: "Fíjase en la suma de N$ 5.646:646.123 el Presupuesto del Banco de Previsión Social, a partir del 1º de enero de 1987". Esta cifra obedece a la relación que figura en la página 16 del repartido y se refiere al costo total del Presupuesto estimado.

Por otra parte, hay toda una serie de artículos que fueron considerados y aprobados en el día de ayer. Además, quedamos comprometidos a traer para la tarde de hoy la redacción corregida y, en algunos casos, la definitiva de tres artículos más.

Si se adoptara el criterio aconsejado por el señor Senador García Costa, correspondería votar lo que sería el primer artículo del Presupuesto, que es el que determina la partida global del monto del Presupuesto del Banco de Previsión Social para el Ejercicio 1987.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa se encuentra frente a una situación incómoda porque, al no contar con la fotocopiadora, no pudo distribuir el texto de los artículos sustitutivos entre los señores Senadores. De todas formas, se ha encomendado a la Secretaría del Senado el realizar la confección de las fotocopias, lo que insumirá un tiempo razonable.

El primero de los artículos que ha enviado la Dirección General de la Seguridad Social, recoge la sugerencia del señor Senador García Costa estableciendo en N$ 5.646:646.123 el Presupuesto del Banco de Previsión Social. Allí están

incluidos todos los rubros, la denominación de los cargos y los gastos.

También figura un artículo sustitutivo que fue considerado ayer con el número 356 y otro que autoriza al Banco de Previsión Social a gastar N$ 250:000.000 en el desarrollo de los cometidos sociales fijados por la Ley Nº 15.800 y, finalmente, se plantea la derogación de los artículos que vuelven a ser aprobados por el texto del artículo 1º.

La Mesa considera necesario realizar un cuarto intermedio de cinco minutos a los efectos de poder contar con los repartidos.

(Así se hace.)

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número se reanuda la sesión.

(Es la hora 15 y 48 minutos)

Ha sido repartido a los señores Senadores el texto de los artículos presentados en el día de hoy por la Dirección General de la Seguridad Social. Luego se les dará la enumeración correspondiente, pero sin duda figurarán después del artículo 233.

Léase el artículo 1º.

(Se lee:)

Artículo 1º.- Fíjase en la suma de N$ 5.646:646.123 (nuevos pesos cinco mil seiscientos cuarenta y seis millones seiscientos cuarenta y seis mil ciento veintitrés) el Presupuesto del Banco de Previsión Social (DGSS) a regir desde el 1º de enero de 1987, el que se integra con las partidas siguientes:

Rubro	Denominación	N$	N$
0	Retrib. de Serv. Personales		3.394:366.485
0.1.1.311	Sueldos Básicos de cargos Escalafón Civil	2.059:668.252	
0.1.1.312	Incremento por mayor horario permanente	625:557.312	

gcq.2
D/226

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 15 y 28 minutos)

Están en poder de la Mesa los artículos que quedaron pendientes en el día de ayer, pero no han podido ser repartidos entre los señores miembros de la Comisión por no funcionar la fotocopiadora.

SEÑOR SANGUINETTI.- Señor Presidente: en virtud de la solicitud que en el día de ayer nos hiciera el señor Senador García Costa, hemos traído una nómina de los asuntos tratados, de los que deberían ser anulados y de aquellos que se mantendrían. A los efectos de que se lograra una redacción lógica y natural, propondríamos un primer artículo --a que hacía mención del señor Senador García Costa-- para fijar el costo total del Presupuesto en las grandes planillas. El mismo diría: "Fíjase en la suma de N$ 5.646:646.123 el Presupuesto del Banco de Previsión Social, a partir del 1º de enero de 1987". Esta cifra obedece a la relación que figura en la página 16 del repartido y se refiere al costo total del Presupuesto estimado.

Por otra parte, hay toda una serie de artículos que fueron considerados y aprobados en el día de ayer. Además, quedamos comprometidos a traer para la tarde de hoy la redacción corregida y, en algunos casos, la definitiva de tres artículos más.

Si se adoptara el criterio aconsejado por el señor Senador García Costa, correspondería votar lo que sería el primer artículo del Presupuesto, que es el que determina la partida global del monto del Presupuesto del Banco de Previsión Social para el Ejercicio 1987.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa se encuentra frente a una situación incómoda porque, al no contar con la fotocopiadora, no pudo distribuir el texto de los artículos sustitutivos entre los señores Senadores. De todas formas, se ha encomendado a la Secretaría del Senado el realizar la confección de las fotocopias, lo que insumirá un tiempo razonable.

El primero de los artículos que ha enviado la Dirección General de la Seguridad Social, recoge la sugerencia del señor Senador García Costa estableciendo en N$ 5.646:646.123 el Presupuesto del Banco de Previsión Social. Allí están

25x

incluidos todos los rubros, la denominación de los cargos y los gastos.

También figura un artículo sustitutivo que fue considerado ayer con el número 356 y otro que autoriza al Banco de Previsión Social a gastar N$ 250:000.000 en el desarrollo de los cometidos sociales fijados por la Ley Nº 15.800 y, finalmente, se plantea la derogación de los artículos que vuelven a ser aprobados por el texto del artículo 1º.

La Mesa considera necesario realizar un cuarto intermedio de cinco minutos a los efectos de poder contar con los repartidos.

(Así se hace.)

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número se reanuda la sesión.

(Es la hora 15 y 48 minutos)

Ha sido repartido a los señores Senadores el texto de los artículos presentados en el día de hoy por la Dirección General de la Seguridad Social. Luego se les dará la enumeración correspondiente, pero sin duda figurarán después del artículo 233.

Léase el artículo 1º.

(Se lee:)

Artículo 1º.- Fíjase en la suma de N$ 5.646:646.123 (nuevos pesos cinco mil seiscientos cuarenta y seis millones seiscientos cuarenta y seis mil ciento veintitrés) el Presupuesto del Banco de Previsión Social (DGSS) a regir desde el 1º de enero de 1987, el que se integra con las partidas siguientes:

Rubro	Denominación	N$	N$
0	Retrib. de Serv. Personales		3.394:366.485
0.1.1.311	Sueldos Básicos de cargos Escalafón Civil	2.059:668.252	
0.1.1.312	Incremento por mayor horario permanente	625:557.312	

gcq.2
D/226

0.1.1.315	Diferencia por Subrogación	1:400.000
0.1.9.311	Sueldo anual complementario Civil	257:222.161
0.2.1.321	Sueldos básicos asimilados al Escalafón Civil	2:416.871
0.2.1.322	Incremento por mayor horario permanente	797.567
0.2.9.321	Sueldo anual complementario Civil	290.646
0.5.0	Honorarios	7:200.000
0.6.1.301	Por trabajo en horas extras	80:000.000
0.6.1.303	Por prima a la eficiencia	8:000.000
0.6.1.304	Por funciones distintas a las del cargo	75:267.600
0.6.1.309	Por compens.congeladas	200.000
0.6.2.301	Por gastos de representación dentro del País	720.012
0.6.2.318	Prima por antigüedad	115:118.400
0.7.7	Quebranto de Caja	39:500.000
0.8.1	Adelanto a cuenta de cargos Escalafón Civil	13:201.920
0.8.2	Adelanto a cuenta de cargos asimilados al Escalafón Civil	50.400

gcq.3
D/226

0.8.3.311	Aumento abril 1985- Presupuestados	107:532.432	
0.8.3.312	Aumento abril 1985- Contratados	222.912	
1	Cargas legales servicios personales		535:626.638
1.1.1	Aporte Patronal al sistema de Seg.Soc.s/retribuciones por funcionarios civiles no docentes	502:149.973	
1.2.3	Otros aportes sobre retrib.F.N.V.	33:476.665	
2	Materiales y suministros		497:137.000
3	Servicios No Personales		532:310.000
7	Subsidios y Otras Transferencias		232:140.000
7.4	Transferencias a instituciones sin fines de lucro	40:000.000	
7.5.1	Primas por matrimonio	1:440.000	
7.5.2	Hogar constituido	120:000.000	
7.5.3	Primas por nacimiento	1:800.000	
7.5.4	Prestaciones por hijos	40:000.000	
7.5.8	Compensación vivienda	22:600.000	
7.5.9	Otras transferencias a unidades familiares por personal en actividad	5:700.000	

gcq.4
D/226

25x

7.8.1	Transferencias al exterior: Organismos Internacionales	270.000	
7.9.2	Tributos municipales	330.000	
8	Servicios de Deudas y Anticipos		250.000
9	Asignaciones Globales		3:641.000
	TOTAL PROGRAMA OPERATIVO		5.195:471.123

Programas de Inversión

Rubro	Denominación	N$	N$
4	Máquinas, equipos y mobiliarios nuevos		340:250.000
6	Construcciones, mejoras y reparaciones extraordinarias		110:925.000
	TOTAL PROGRAMA DE INVERSIONES		451:175.000
	TOTAL PRESUPUESTO 1987		**5.646:646.123**

gcq.5
D226

25x

SEÑOR GARCIA COSTA.- Señor Presidente: en el día de ayer quien habla había hecho llegar a la Mesa un texto para este artículo --del que lamentablemente no guardé copia-- que establecía lo mismo, pero al final agregaba una referencia a los programas, tal como figura en el Mensaje original de la Dirección de la Seguridad Social. Creo que esto es necesario a fin de establecer los programas.

La Comisión verá si esta frase final es oportuna o no.

SEÑOR PRESIDENTE.- Creo que sería conveniente dejar en suspenso por un instante la consideración de este artículo hasta encontrar el agregado que formulaba el señor Senador García Costa en el día de ayer.

Mientras tanto, podríamos abocarnos al estudio del artículo 19.

Léase el artículo 19.

(Se lee:)

"Autorízase al B.P.S. a disponer de hasta N$250:000.000 para el desarrollo de los cometidos establecidos en los numerales 9, 10, 11 y 12 del Art. 4º de la Ley Nº 15.800".

Este artículo había sido observado en el día de ayer por el señor Senador García Costa quien preguntaba si tenía disposición legal. ¿Está de acuerdo el señor Senador con el nuevo texto propuesto?

SEÑOR GARCIA COSTA.- Debo confesar que no conozco el artículo 4º de la Ley mencionada.

SEÑOR SANGUINETTI.- El artículo 4º de la Ley Nº 15.800 en los numerales mencionados establece lo siguiente:

"9.- Implantar programas y llevar a cabo acciones específicas tendientes a la promoción y desarrollo individual y social de sus beneficiarios, en especial del niño, la mujer y el joven".

"10.- Propender a la rehabilitación psicofísica e integración social del anciano y la readaptación del trabajador con pérdida de la capacidad laboral".

"11.- Instalar y fomentar la creación de hogares colectivos para el amparo y asistencia integrales del anciano, así como colaborar financieramente o mediante la prestación de servicios con los ya existentes".

"12.- Acordar con los entes autónomos de enseñanza la concesión de becas de estudio para hijos de afiliados activos y a pasivos de escasos recursos que se hayan distinguido por sus condiciones y aptitudes, en la forma que establezca la reglamentación".

SEÑOR GARCIA COSTA.- La enumeración me parece satisfactoria, pero me permitiría hacer una sugerencia; quien tiene el texto delante podrá observar si es correcta o no.

Considero que el numeral 9 es demasiado genérico e invalida todo objetivo de precisión.

SEÑOR SANGUINETTI.- La Carta Orgánica de un Ente Autónomo no puede establecer muy taxativamente las acciones. El numeral 9) dice: "Implantar programas y llevar a cabo acciones específicas tendientes a la promoción y desarrollo individual y social de sus beneficiarios, en especial del niño, la mujer y el joven". Lo que pretende es tratar de lograr la cobertura de un área determinada, referida, fundamentalmente, a los activos.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Precisamente, la generalidad de este numeral es lo que invalida el objetivo de fijar una definición específica.

Creo que podríamos cumplir la finalidad deseada remitiéndonos a los numerales 10, 11 y 12 solamente, porque reitero que el 9) es demasiado global y termina por invalidar el objetivo de establecer una norma específica. Por otra parte, en esos tres numerales está claramente definido el objetivo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si la Comisión está de acuerdo, el artículo 19 diría;"Autorízase al Banco de Previsión Social a disponer de hasta N$250:000.000 para el desarrollo de los cometidos establecidos en los numerales 10, 11 y 12 del artículo 4º de la Ley Nº 15.800".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

c.b.2
226

25x

7 en 7. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 20.

(Se lee:)

"Hasta tanto no se efectúen las promociones, se autoriza al Banco de Previsión Social a pagar el total de cargos resultante de los corrimientos de grado establecidos en las planillas escalafonarias aunque el mismo exceda de los autorizados".

SEÑOR SANGUINETTI.- Debo declararme "tachuela" en tratar de explicar este artículo, porque ya lo he hecho tres veces y es evidente que ni siquiera yo he podido entenderme.

Por lo tanto, voy a ceder el uso de la palabra al señor Contador Martínez de Giorgi, quien seguramente expresará en forma más inteligible el sentido de este artículo.

SEÑOR MARTINEZ DE GIORGI.- Cuando se hizo el presupuesto del Banco de Previsión Social se buscó hacer un reordenamiento de los distintos escalafones, fundamentalmente en el administrativo, sin aumentar el número de cargos. Ese reordenamiento trajo como consecuencia que hay una serie de cargos superiores al de jefe, que no se van a poder llenar hasta que se hagan las promociones, tal como dijo el señor Director General. También hay categorías de funcionarios, por ejemplo, la de subjefes que pasan todos a la de jefes. Si no tuviéramos esta autorización, ¿qué nos iba a pasar? Que en los cargos de Jefe de Primera, Grado 15, íbamos a tener más funcionarios que lo que nos autoriza el Presupuesto. A su vez, desde el punto de vista presupuestal, del Rubro 0, no vamos a gastar dinero de más porque esos cargos de jefes que tenemos en demasía los estamos ahorrando en aquellos Jefes que todavía no hemos podido promover.

En una palabra, pedimos autorización para no hacer esperar a todos los Jefes de Segunda que por esta reestructura presupuestal pueden pasar a Jefes de Primera. Como no hay que hacer selección, pasan todos.

Esta autorización la solicitamos para poder pagar 600 Je

c.b.3
226

25 x

fes de Primera si tenemos 500 autorizados --esto a título de ejemplo, por supuesto-- pero esos Jefes de Primera que estamos pagando de más, son Gerentes de Departamento, Subgerentes, Gerentes de División, etcétera, que pagamos de menos porque no se hicieron promociones. ¿Por qué no se hacen las promociones de los Jefes? Porque no van todos sino un grupo y en este momento no se puede hacer la selección para elegir el grupo. Concretamente, entonces, solicitamos autorización, sin excedernos del total de la partida del Rubro 0, para pagar más cargos y dejar vacantes algunos superiores en un grado determinado.

SEÑOR ORTIZ.- Tengo una duda, señor Presidente. En el Presupuesto, ¿no habíamos eliminado la Prima por Eficiencia? Observo que en este Presupuesto hay una partida por prima a la eficiencia, de N$8:000.000.

SEÑOR SANGUINETTI.- En el Presupuesto vigente existe una partida de prima a la eficiencia, porque hay funcionarios que la venían cobrando desde hace mucho tiempo, y si se eliminaba pasaban a tener una detracción en sus retribuciones. Quedó limitada a un determinado nivel de funcionarios, que eran los que ya la venían percibiendo.

SEÑOR ORTIZ.- No sé si los representantes del Ministerio de Economía y Finanzas recuerdan mejor que yo, pero sé que discutimos mucho sobre la Prima por Eficiencia en ocasión de tratarse el Presupuesto, y hubo consenso para que desapareciera. No sé si, como dice el señor Director General, quedó subsistente para algunos funcionarios.

SEÑOR SANGUINETTI.- En el Presupuesto vigente de la Dirección General existe una habilitación de N$5:000.000, destinada a cubrir a aquellos funcionarios que ya venían percibiendo la Prima por Eficiencia. No hay ampliación de créditos presupuestales sino que simplemente se quiere mantener el status de los funcionarios que ya tenían esa retribución y que si se eliminaba esa partida globalmente pasaban a tener una disminución del salario.

c.b.4
226

25×

SEÑOR SANTAMARIA.- Tal como manifiesta el señor Director General, la Prima por Eficiencia fue derogada por la Ley de Presupuesto, pero ello no significa que los funcionarios que ya la tenían no la siguieran percibiendo. Además, por el artículo 50 de la Ley de Presupuesto, esas partidas se van a integrar al sueldo. O sea, no se pueden conceder nuevas primas por eficiencia, pero la partida no se perdió y el crédito sigue vigente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo XXI del repartido que ha sido entregado: "Hasta tanto no se efectúen las promociones, se autoriza al Banco de Previsión Social a pagar el total de cargos resultante de los corrimientos de grado establecidos en las planillas escalafonarias aunque el mismo exceda de los autorizados".

(Se vota:)

8 en 8. Afirmativa. UNANIMIDAD.

En consideración el artículo XXII: "Deróganse los artículos 6, 7, 9, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 30 y 33 del Presupuesto 1985 para la Dirección General de la Seguridad Social (artículo 504) y el artículo 505 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986".

SEÑOR SANGUINETTI.- Es la eliminación de artículos que han sido sustituidos por los ya aprobados por la Comisión de Presupuesto del Senado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

8 en 8. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Se va a considerar el primero de los artículos propuestos, que contiene una modificación. Dice así: "Fíjase en la suma de N$ 5.646:646.123 (nuevos pesos cinco mil seiscientos cuarenta y seis millones, seiscientos cuarenta y seis mil ciento veintitrés) tomados a valores del 31 de mayo de 1986, el Presupuesto del Banco de Previsión Social (D G S S) a regir desde el 1º de enero de 1987, el que se integra con las partidas siguientes, que se distribuirán de acuerdo a las planillas y programas anexos al proyecto de Presupuesto enviado por la Direc

ción General de la Seguridad Social y que se consideran parte integrante de esta ley".

Luego sigue la enumeración de rubros y retribuciones.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo I, de acuerdo con la modificación propuesta por el señor Senador García Costa.

(Se vota:)

7 en 8. Afirmativa.

No hay más artículos que considerar con el señor Director de la Seguridad Social.

SEÑOR ORTIZ.- ¿Me permite, señor Presidente?

Creo que el artículo XXII no está bien redactado porque en realidad no son artículos de la Ley de Presupuesto los que allí figuran con los números 6, 7, 9, 15, etc. El artículo es el 504 y a su vez, dentro de él, se divide. Pero no se puede decir que se derogan esos artículos. Se derogan los artículos contenidos en el artículo 504 de la Ley de Presupuesto.

Pienso que la forma en que está redactado este artículo, no es la correcta.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se reconsidera el artículo 22.

(Se vota:)

7 en 7. Afirmativa. UNANIMIDAD.

El artículo 504 de la Ley de Presupuesto establece: "Declárase que el presupuesto de la Dirección General de la Seguridad Social para el Ejercicio 1985, aprobado por decreto del Poder Ejecutivo, de 22 de octubre de 1985, está en vigencia desde el 1º de enero de 1985, con el texto siguiente". Por consiguiente, tiene razón el señor Senador Ortiz.

Entonces, diría: "Deróganse los artículos 6, 7, 9, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 30 y 33, contenidos en el artículo 504 de la Ley Nº 15.809 de 8 de abril de 1986 (Presupuesto de la Dirección General de la Seguridad Social, año 1985) y el ar

tículo 505 de la misma ley".

Se va a votar el artículo con el texto que acabo de leer.

(Se vota:)

8 en 8. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Hemos llegado al fin del estudio de los artículos correspondientes a la Dirección General de la Seguridad Social, Banco de Previsión Social.

Se pasa a considerar los Títulos Subsidios y Subvenciones de Diversos Créditos, Normas Tributarias y Disposiciones Varias.

Agradecemos al señor Subsecretario del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y al señor Director General de la Dirección General de la Seguridad Social y asesores, por la valiosa ayuda que han prestado a la Comisión.

SEÑOR ORTIZ.- Habían quedado pendientes dos puntos que había planteado en la sesión de ayer, respecto a los cuales conversamos en antesala el señor Director General y quien habla, antes de la sesión de hoy. Uno era el relativo a los empleados de escribanías, que están amparados por un fondo de seguridad social de la Caja Notarial y que no aportan nada, porque los escribanos hacen el aporte único a ese fondo. Ahora, por un decreto se los incluye entre los empleados de escritorio y, en consecuencia, tienen que aportar al fondo de DISSE, ellos y el escribano. Esto tiene el inconveniente de que la Ley de DISSE establece que ninguno de los afiliados puede tener dos beneficios similares; entonces, habría que suprimir los beneficios de la Caja Notarial.

Creo que el señor Director nos dará una explicación sobre este asunto.

El otro problema es el relativo a las propinas de los funcionarios de Casinos que, según las doctrinas más recibidas y compartidas por las oficinas jurídicas de la Intendencia Municipal de Montevideo así como por el señor Intendente Municipal, constituyen una parte del sueldo. En consecuencia, deben computarse a los efectos jubilatorios. También sobre este tema el señor Director ha emitido su opinión, pero a los efectos de que conste en la versión taquigráfica, ante una eventual resolución, le agradecería volviera a referirse al tema.

SEÑOR SANGUINETTI.- En lo que tiene relación con el primer punto, la Caja Notarial tiene un seguro de enfermedad para los empleados y escribanos, pero éste no cubre todas las contingencias del seguro general del sistema de la DGSS.

Quiere decir que si el trabajador quedara amparado únicamente por el seguro de la Caja Notarial, habría contingencias como la de la recuperación de los jornales perdidos por enfermedad, que no quedarían cubiertas por la Caja Notarial. Evidentemente, es una situación atípica en la que hay dos seguros: uno amplio y el otro restringido. Pensando siempre en el beneficio del trabajador, suponemos que tenemos que ir a la cobertura más amplia, lo cual supone la cotización correspondiente.

Esto no es un problema de legislación sino más que nada una solución a convenir con la Caja Notarial, a fin de que ese seguro se convierta en un beneficio típico que abarque toda el área de cobertura del seguro por enfermedad. Entonces quedarían eximidos del pago de la tributación al fondo general, porque tienen un fondo independiente.

SEÑOR ORTIZ.- Pienso que, de cualquier manera, tendría que haber una solución legal, porque la Ley Nº 14.407 que creó la administración de los seguros sociales por enfermedad, establece que "el asegurado no tiene derecho a percibir ningún otro beneficio que los expresamente previstos en esta ley". De manera que mientras no se aclare la situación, los empleados de escribanías están percibiendo beneficios de la Ley Nº 14.407 y de la Ley Nº 12.802, con lo cual están incurriendo en una contravención legal. Por eso, en definitiva, según sea el arreglo a que se llegue, alguna derogación legal habrá que hacer.

SEÑOR SANGUINETTI.- El problema de la incompatibilidad que establece la ley para percibir dos fondos tiene lugar cuando hay un fondo complementario, porque sería absurdo que en ese caso el trabajador percibiera los dos beneficios, es decir, el del fondo complementario y el del fondo general, ya que son excluyentes uno de otro. Pero en este caso, el seguro de la Caja Notarial no es excluyente del otro ya que no tiene la misma cobertura que el del sistema general.

Comprendo la inquietud del señor Senador Ortiz, ya que evidentemente, ésta es una situación irregular. Sin embargo, pienso que no requiere una norma legal, sino una simple norma administrativa o resolución del Poder Ejecutivo, como puede ser la exclusión o la creación del sistema de la Caja Notarial como seguro subsidiario del seguro general. En ninguno de los dos

casos se requiere norma legal sino, repito, una norma administrativa o un decreto del Poder Ejecutivo.

Si el señor Senador está de acuerdo, me pondría en contacto con las autoridades de la Caja Notarial hoy mismo y buscaríamos la solución.

SEÑOR ORTIZ.- Estoy de acuerdo en que se lleve a cabo ese contacto y le agradecería lo hiciera a la brevedad, porque me estoy haciendo eco de un pedido de la Asociación de Escribanos y me parece importante solucionar el problema.

SEÑOR SANGUINETTI.- Tenga la seguridad de que hoy mismo realizaré las diligencias necesarias para dilucidar este punto.

En cuanto al segundo punto planteado por el señor Senador Ortiz, cedo la palabra al señor Subsecretario de Economía y Finanzas.

SEÑOR MOSCA.- El artículo relacionado con la naturaleza salarial de la propina fue solicitado por la Intendencia Municipal de Montevideo, que nos hizo llegar algunos informes de su Asesoría Jurídica, que sostenía una posición diferente a la planteada en Sala.

Nosotros hemos tomado conocimiento hoy de esta situación. Solicitaría que, de ser posible, la Comisión recibiera en Sala a los delegados de la Intendencia, a fin de que ellos expliquen los puntos de vista que los llevan a solicitar la inclusión de este artículo.

Cuando fué tratado el Presupuesto Nacional, esta fue una solución a un viejo conflicto a la que se llegó de común acuerdo con los profesionales de los Casinos del Estado. Al principio, parecía razonable considerar que la propina no es de naturaleza salarial y si así quedó establecido para los Casinos del Estado, era lógico pensar que tuviese la misma validez para los Casinos Municipales. Daría la impresión de que la diferencia entre la situación contractual de zafrales de los funcionarios de Casinos del Estado y la naturaleza de presupuestados de los funcionarios de los Casinos Municipales, no invalida el problema de fondo que es el de determinar el carácter salarial de la propina.

Dada la particularidad que tiene el tema y los informes de los asesores y servicios técnicos de los Casinos Municipales, pienso que sería conveniente que ellos concurrieran en el día de mañana a Sala, a fin de exponer su punto de vista sobre este artículo.

mu.5

25x

SEÑOR PRESIDENTE.- El artículo 289, al que se hace alusión, no fue tratado porque se entendió por parte de varios señores Senadores --y principalmente por el señor Senador Ortiz--, que era necesario obtener alguna aclaración al respecto. De modo que la Comisión lo pondrá a consideración luego de que el señor Subsecretario gestione y concrete la visita de los técnicos a que se ha hecho referencia. En consecuencia, este asunto queda en suspenso hasta mejor oportunidad.

Hemos terminado con el Banco de Previsión Social.

SEÑOR SANGUINETTI.- Agradecemos al señor Presidente y a los señores Senadores la atención prestada.

Buenas tardes.

SEÑOR PRESIDENTE.- El agradecimiento es recíproco.

(Se retiran de Sala el señor Director General de la Seguridad Social y asesores).

SEÑOR ZORRILLA.- Antes de pasar al estudio del próximo capítulo, solicito la reconsideración del artículo 72 bis, del inciso 3, Ministerio de Defensa Nacional.

SEÑOR PEREYRA.- ¿Dónde figura?

SEÑOR PRESIDENTE.- Está agregado al articulado que corresponde al Ministerio de Defensa Nacional y hace alusión al artículo 54 de la Ley Nº 14.106.

El artículo 72 bis dice: "Derógase el artículo 54 de la Ley Nº 14.106 de 14 de marzo de 1973".

El artículo 54 de la Ley Nº 14.106 dice: "Las multas a que se refiere el artículo anterior, así como las que se impongan por aplicación de la ley 13.883, de 29 de diciembre de 1969, (Ley de Pesca), serán recaudadas por la Prefectura Nacional Naval y vertidas directamente en el Banco de la República Oriental del Uruguay, a la orden del Comando General de la Armada, con el destino de adquisición de unidades flotantes o recuperación de las existentes". Este artículo 72 bis, pues, lo deroga.

Se va a votar si se reconsidera el artículo.

mim.1

25x

(Se vota:)

-8 en 10. Afirmativa.

SEÑOR ZORRILLA.- Señor Presidente: en conversación con el señor Ministro de Defensa Nacional, le inquirí por qué se había incluido al artículo 72 bis. Me respondió que ello se debió a un mal asesoramiento puesto que no era su intención quitarle a la Armada el producido de esas multas.

Lamentablemente, no me encontraba en Sala en el momento en que se consideraron y aprobaron los artículos 72 y 72 bis. Si se deroga el artículo 64, se le quita a la Armada un rubro importante que hasta el momento se destinaba a la recuperación de barcos que ya tienen bastantes años de uso y que se utilizan para controlar la pesca en nuestras aguas jurisdiccionales. Por lo tanto, solicitamos que no se derogue este artículo 54 de la Ley Nº 14.106, para que la Armada pueda contar nuevamente con el producido de esas multas.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la supresión del artículo 72 bis, que fue incluido por error del Ministerio respectivo.

(Se vota:)

-8 en 10. Afirmativa.

SEÑOR ORTIZ.- El día en que no se produzcan trasgresiones, la Armada se funde.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el capítulo 8º. Invito al señor Ministro de Economía y Finanzas y asesores a ubicarse en sus sitios en la mesa.

La Comisión empezaría a trabajar con las normas tributarias.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- ¿Con anterioridad a Subsidios?

SEÑOR PRESIDENTE.- El señor Ministro expresó su deseo de comenzar por este tema.

SEÑOR PEREYRA.- ¿No sería alterar el orden? No nos mueve el deseo de perjudicar la tarea del señor Ministro, pero nosotros teníamos entendido que entraríamos a considerar el tema con

otro orden y, por lo tanto, no hemos tenido tiempo de estudiar debidamente el material referido a las Normas Tributarias.

Si el señor Ministro mañana no puede venir, no habría más remedio que aceptar ese criterio, sin perjuicio de que en otra oportunidad pidamos la reconsideración sobre algún aspecto.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.- El señor Ministro no tiene ningún inconveniente en venir mañana a esta Comisión. Pero creo que en torno al problema ha habido una confusión. Nosotros teníamos entendido que a la hora 15 comenzaríamos a ocuparnos de las Normas Tributarias. En este momento no se encuentran en Sala los señores Director y Subdirector de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, cuya participación es indispensable para poder tratar el capítulo referido a Subsidios y Subvenciones. Por lo tanto, no se estaría en las mejores condiciones para satisfacer las inquietudes de los señores Senadores en el caso de que hubiera algún inconveniente.

En consecuencia, si no se interponen objeciones, dado que se encuentran en Sala el señor Ministro y el equipo técnico de la Impositiva, tal vez podríamos comenzar a tratar, como estaba previsto, el tema de las Normas Tributarias.

En cambio, si se considera que es indispensable seguir el orden inicial, solicitaría a la Mesa la realización de un cuarto intermedio a los efectos de dar tiempo a venir a Sala, al señor Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o, en su defecto, al señor Subdirector para comenzar a estudiar los artículos correspondientes a Subsidios y Subvenciones.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa aclara que el señor Ministro y los señores Director y Subdirector de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto fueron invitados a asistir a la misma hora. Si no están presentes, ello se deberá a alguna razón especial. Según tengo entendido, el señor Davrieux tenía un compromiso para la hora 15 pero una vez liberado vendría a esta Comisión.

SEÑOR PEREYRA.- Si en el día de ayer se resolvió tratar las disposiciones tributarias en primer término, y yo no me he enterado por no estar en Sala, en el momento en que se consideró, la culpa sería mía y por lo tanto no puedo alterar el plan de trabajo previsto.

mim.3

25×

SEÑOR PRESIDENTE.- Tengo presente que ayer se dijo en Comisión, más como una noticia que como un motivo de discusión, que hoy se iban a tratar Subsidios, Diversos Créditos, Normas Tributarias y Disposiciones Varias, mientras el tiempo lo permitiera, con la presencia del señor Ministro y del señor Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

SEÑOR PEREYRA.- Vi ese orden en el acta y por lo tanto, tenía derecho a suponer que no iba a ser posible llegar a esa parte en la tarde de hoy. De todas maneras, no hago mayor cuestión en este aspecto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, se podría comenzar a analizar los diversos créditos, para lo cual no es imprescindible la presencia del señor Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

SEÑOR ORTIZ.- Quiero volver a plantear un tema relacionado con los sueldos de los miembros del Tribunal de Cuentas. ¿Cuál sería la mejor oportunidad?

SEÑOR PRESIDENTE.- Supongo que ésta, en la que está presente el señor Ministro de Economía y Finanzas.

Por lo tanto, si no hay inconvenientes el señor Senador Ortiz realizará el planteamiento que se refiere a los sueldos de los organismos que integran el artículo 220 de la Constitución.

SEÑOR ORTIZ.- Señor Presidente: el artículo 561 de la Ley de Presupuesto, dice que: "Los Ministros del Tribunal de Cuentas tendrán una dotación mensual igual a la del cargo de Ministro de Estado". A su vez, el artículo 9º de la misma Ley de Presupuesto dice que: "Las retribuciones de los cargos políticos y de particular confianza se determinarán aplicando los porcentajes que se detallan, sobre la retribución correspondiente a los Sub Secretarios de Estado".

Entonces, tomando la base 100 para las retribuciones de los Subsecretarios, los Ministros de Estado, el Secretario de la Presidencia de la República y el Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, perciben el 115% incluyendo un 15% por gastos de representación.

Es decir que el Ministro gana el 115% del sueldo del Sub-

secretario, pero los Ministros del Tribunal de Cuentas no tienen gastos de representación, con lo cual, en lugar de ganar el 115% como los Ministros, están en el 100%. En este momento están cobrando igual que los Subsecretarios.

Esta es una situación que, a mi juicio, no responde a la voluntad de los Legisladores. Por ejemplo, con el artículo 561 el Legislador pretendió que los Ministros del Tribunal de Cuentas ganaran igual que los Ministros de Estado. Pero resulta que por aplicación de los gastos de representación, perciben un 15% menos, o sea, la misma suma que los Subsecretarios.

El artículo 357 eleva los sueldos de los Ministros y así se establece cuando dice: "La retribución de los cargos incluidos en el literal a) del artículo 9º de la Ley de Presupuesto" --se refiere a los Ministros-- "será igual en valores nominales a la que perciban los legisladores nacionales, ajustándose en oportunidad y condiciones que les correspondan a estos últimos".

En cuanto a la aplicación de los porcentajes, establecidos en el artículo 9º, hay que recordar que los Ministros tenían un 115% de las retribuciones del Subsecretario. Este artículo 357, dice: "A los efectos de la aplicación de los porcentajes establecidos en el referido artículo 9º y para la determinación del sueldo del Subsecretario, el porcentaje al que refiere el mencionado literal a), que era el 115%, será el 105%, incluyendo 12% por gastos de representación".

Quiere decir que en lo sucesivo, este artículo 357, al Subsecretario --que es el punto de referencia de la Ley de Presupuesto-- le fijan el 115% incluyendo un 12% de gastos de representación, o sea, que el sueldo quedaría sin gastos de representación, en un 93%, en lugar del 100%. Ese 93% es, de aprobarse esta Rendición de Cuentas, el monto que van a percibir los Ministros del Tribunal de Cuentas.

Partiendo de la voluntad inicial del Legislador en el sentido de que los Ministros del Tribunal de Cuentas ganaran igual que los de Estado, observamos que no sólo no van a ganar igual que los Ministros de Estado, sino que percibirán un sueldo menor.

Entiendo que ésa no fue la intención del Legislador. Por lo tanto, si la Comisión comparte este criterio --creo que va a ser así-- se establecerán las normas legales para que se cumpla la voluntad inicial.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.- Relacionado con este artículo, en primer lugar, debo manifestar que la retribución de los Ministros, tanto del Tribunal de Cuentas como de la Corte Electoral, es exactamente igual a la de los Ministros de Estado en sus dotaciones básicas, no en los gastos de representación.

Así había sido aprobado en la Ley Nº 15.809.

Es cierto que de acuerdo con el establecimiento de este nuevo artículo --y en esto estoy de acuerdo con el señor Senador Ortiz-- el incremento que se le otorga a los Ministros, incluye proporcionalmente más en los gastos de representación, quedando en algunos puntos por debajo de los sueldos del Subsecretario.

Esta no es la voluntad del Poder Ejecutivo.

Por esta razón no va a ser necesario hacer ninguna modificación al artículo, a los efectos que quede redactado en los mismos términos que estaba establecido en la Ley Nº 15.809.

En la segunda parte del artículo debería decir "... incluyendo un 5% por gastos de representación". En tal caso, quedaría perfectamente establecida la paridad anterior, que es la que a través de la nueva disposición proyectada, se podía modificar.

Si se introduce esa variante en los gastos de representación --que oportunamente presentaremos la redacción y la corroboración de que las cifras son exactas-- se soluciona el problema y queda en los mismos términos de la Ley Nº 15.809.

SEÑOR ORTIZ.- Agradezco al señor Subsecretario el propósito que lo anima y anuncia, pero cuando se votó el artículo 561 de la Ley de Presupuesto su redacción era la siguiente: "Los Ministros del Tribunal de Cuentas tendrán una dotación mensual igual a la del cargo de Ministro de Estado".

En ningún momento se habló de sueldo básico.

En definitiva, a lo que aspiraba el Legislador era que percibieran igual a los Ministros de Estado, por cualquier concepto, porque de lo contrario, bastaría dividir el sueldo en los distintos rubros, para que el Ministro del Tribunal de Cuentas percibiera una retribución muy pequeña. La intención fue igualar sus retribuciones. El concepto de las contribuciones, no interesa. Creo que se debería decir que los Ministros del Tribunal de Cuentas deberían tener una retribución igual a la que perciben los Ministros de Estado por concepto de sueldos y gastos de representación. La suma debe ser igual, lo cual no quiere decir que los Ministros del Tribunal de Cuentas tengan gastos de representación, pues solamente lo percibe su Presidente. Con esto no estoy propiciando el otorgamiento de gastos de representación, sino que las retribuciones de los Ministros se divida en sueldo básico y gastos de representación. Si no procedemos de esta manera, le damos el rimbombante nombre de Ministro pero, en definitiva, no le concedemos los sueldos equivalentes a tal jerarquía. Si bien no sólo de pan vive el hombre, en esta época es evidente que el pan es muy necesario.

SEÑOR PRESIDENTE.- Creo que la interpretación que ha dado el señor Senador Ortiz es la correcta. Entiendo que sería conveniente extender el alcance a los señores Ministros de la Corte Electoral, porque los demás cargos del 220, se rigen por leyes especiales.

SEÑOR PEREYRA.- El señor Presidente se ha adelantado a lo que pensaba decir. Debo manifestar que comparto íntegramente los argumentos del señor Senador Ortiz y que dichos beneficios se hagan extensivos a los Ministros de la Corte Electoral. Este organismo es de enorme importancia en la vida democrática e institucional del país, al igual que el Tribunal de Cuentas que tiene entre sus obligaciones nada menos que la fiscalización del gasto público.

SEÑOR ORTIZ.- Concretaría mi propuesta de modificar el artículo 561 del Presupuesto, de la siguiente manera. "Los Ministros del Tribunal de Cuentas tendrán una dotación mensual igual a la que perciben los Ministros de Estado por concepto de sueldo y gastos de representación".

mim.7

No sólo los Ministros del Tribunbal de Cuentas, sino también los de la Corte Electoral tendrán una retribución mensual igual a la que perciban los Ministros de Estado por concepto de sueldo y gastos de representación.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.- Deseo preguntar si, en tal caso, se tendría que mantener también el artículo 562 que establece que el Presidente del Tribunal de Cuentas tendrá una partida de gastos de representación adicional del 50%. ¿O habría que derogarlo? De la formulación del señor Senador Ortiz me pareció advertir que la intención es mantener el mismo sueldo con el mismo gasto de representación. Esa fue la interpretación que se había dado a la Ley Nº 15.809, es decir que se trataría del mismo sueldo en la dotación básica y el 50% de los gastos de representación que percibe el Ministro de Estado, adicional y exclusivamente para el Presidente.

Si procediéramos a una revisión, naturalmente habría que derogar el artículo 562.

SEÑOR ORTIZ.- Naturalmente, porque lo que se eliminara por esa derogación, se estaría otorgando por el otro concepto.

SEÑOR FLORES SILVA.- Señor Presidente: no quisiera agregar otra dificultad a este respecto, pero, de hecho y como resultado de lo que estamos conversando, ¿no reducimos lo que está percibiendo el Presidente?, ¿o el básico más el 50% significa un sueldo mayor al del Ministro de Estado más el gasto de representación?

SEÑOR DAVRIEUX.- Señor Presidente: simplemente, deseo hacer una aclaración.

Para los organismos que figuran en el artículo 220 --Poder Judicial, Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Corte Electoral y Tribunal de Cuentas-- tanto en la Rendición de Cuentas del año 1984, como en la Ley de Presupuesto, se estableció una diferencia. Por ejemplo, para todos los integrantes del Poder Judicial --que constituía, según se entendió, otro Poder del Estado-- es decir, los cinco miembros de la Suprema Corte de Justicia, así como para los del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, se estableció la misma retribución total que para los Ministros. En cambio, el criterio adoptado para el Tribunal de Cuentas y la Corte Electoral fue que todos sus integrantes tuvieran el sueldo básico del

Ministro y que los Presidentes percibieran la mitad de los gastos de representación. En la Ley Nº 15.809 y en la de Rendición de Cuentas del año 1984 se estableció, de alguna manera, cierto tipo de jerarquización, entendiendo que los Poderes del Estado --como el Poder Judicial-- estaban en una escala más alta que otros organismos comprendidos en el artículo 220, como el Tribunal de Cuentas y la Corte Electoral. Si se considera conveniente, puede ser modificado ese criterio, pero ello significaría variar lo establecido en la Ley de Presupuesto. O sea que el Tribunal de Cuentas y la Corte Electoral pasarían a tener la misma jerarquía que la Suprema Corte de Justicia, lo que constituye un criterio diferente al que se había aplicado en las dos leyes anteriores.

SEÑOR ORTIZ.- No creo que exista inconveniente en modificar el criterio, pero lo que señalé es que cuando se fijó el sueldo de los Ministros del Tribunal de Cuentas, no se determinó el básico, sino que tendrían igual retribución, lo que, para los no iniciados en la jerga financiera, significa "igual", es decir, exactamente lo mismo que percibe el Ministro de un Gabinete.

Según acaba de admitir el señor Subsecretario de Economía y Finanzas, con este artículo que se nos propone, pasarían a ganar menos que los Subsecretarios. Por lo tanto, ya no se trata de una cuestión de criterios, sino de dinero.

En consecuencia, sin entrar a considerar en profundidad las cuestiones de criterio --porque siempre son odiosas las comparaciones de jerarquía en la Administración, sobre todo, cuando se trata de funciones diversas-- me parece que correspondería votar el aditivo que he propuesto y derogar el artículo 562. Creo que, aunque es muy loable la inquietud formulada por el señor Senador Flores Silva, el Presidente no va a ganar menos, sino más.

SEÑOR PRESIDENTE.- Quiere decir que se suprimiría el artículo 357 que establece otro régimen de retribuciones.

SEÑOR FLORES SILVA.- Recién estaba realizando una consulta en relación a cómo repercutirían, cuantitativa y específicamente, las modificaciones que se han propuesto.

Creo que, tratándose de un tema tan delicado, no perdería

mos el tiempo si --mientras se llevan a cabo las apreciaciones cuantitativas-- desbrozamos el artículo. Aunque no quisiera postergar este asunto, creo que deberíamos hacerlo por tratarse de un tema tan delicado.

SEÑOR ORTIZ.- Estoy de acuerdo.

SEÑOR AGUIRRE.- Señor Presidente: no deseo distorsionar el trabajo de la Comisión, pero ya que se está tratando un problema relativo a la retribución de jerarcas de un alto organismo del Estado --como es el Tribunal de Cuentas-- voy a llamar la atención sobre algo que plantée en el día de ayer al considerarse el Presupuesto del Banco de Previsión Social, que aún no es Banco.

Me refiero al artículo 231, tal como venía numerado en el Proyecto antes de que --por una moción del señor Senador García Costa-- se variara la numeración, dejando de lado la forma de trabajo que el proyecto proponía. Este artículo, que fue considerado y aprobado, establece que las retribuciones mensuales de los Directores del Banco de Previsión Social --no del Presidente, sino de todos, con lo que quedarán incluidos los representantes de los afiliados activos y pasivos el día que sean electos-- serán iguales a las que perciban los Ministros de Estado, ajustándose simultáneamente con éstas.

En la deliberación que, sobre este tema, mantuvimos en el día de ayer y a raíz de una información que me proporcionó una de las asesoras del Poder Ejecutivo, quedó en evidencia que éste es un régimen absolutamente excepcional para Directores de Entes Autónomos y que los coloca en un nivel superior al de las retribuciones de todos los Directores de Entes Autónomos, con la única excepción del señor Rector de la Universidad de la República.

A los Decanos de las Facultades, que son Consejeros de un Ente Autónomo --al igual que los Directores del Banco Banco de Previsión Social-- en este Proyecto de Rendición de Cuentas se les ha fijado un sueldo igual al de los Subsecretarios de Estado. Además, los integrantes del CODICEN --es decir, del Consejo Directivo del Ente Autónomo "Administración Nacional de Enseñanza Pública"-- de acuerdo al artículo 20 de la Ley Nº 15.739 perciben una remuneración igual a la de los Subsecretarios de Estado; no a la de los Ministros y no creo que tengan una tarea menos intensa o de menor

responsabilidad que la de los Directores del Banco de Previsión Social.

Por otra parte, se me ha informado --consulto al respecto al señor Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, al señor Ministro y al señor Subsecretario-- que los Presidentes de los Directorios de los Entes Autónomos industriales y comerciales, no los integrantes --por ejemplo, los Presidentes del Banco de la República y del Banco Central, sobre los cuales no hay que hacer ninguna argumentación para demostrar que desempeñan tareas de enorme responsabilidad-- perciben el 95% de las remuneraciones de los Ministros y los integrantes de esos Directorios, el 95% de las que reciben los Subsecretarios de Estado.

Declaro que no estoy en contra de las personas que vayan a integrar el Directorio del Banco de Previsión Social, ni voy a desconocer la gran trascendencia de los cometidos de este Ente Autónomo, pero no es mayor que la que poseen el Banco de la República, el CODICEN; el Banco Central, ANCAP y otros organismos muy importantes en la órbita del Estado. Por lo tanto, de ninguna manera parece razonable que se establezca esta discriminación en favor de los futuros integrantes del Directorio del Banco de Previsión Social.

Creo que hay dos opciones: o bien todos los Directores de los Entes Autónomos ganan lo mismo, o de lo contrario colocamos al Presidente del Banco de Previsión Social al mismo nivel que los de los Directorios de los demás Entes Autónomos y a los restantes Directores de dicho Banco en el nivel de los Consejeros delos Directorios de los Entes Autónomos.

Entiendo, señor Presidente, que el futuro Presidente del Banco de Previsión social debe percibir el 95% de la remuneración de un Ministro y los demás integrantes del Directorio, el 95% del sueldo de los Subsecretarios de Estado, al igual que los demás integrantes de los Directorios de los Entes Autonómos.

No puedo hacer moción, señor Presidente, pero espero que este planteamiento --que en mi concepto es de absoluta razonabilidad-- sea recogido por algún integrante de la Comisión y formule moción en tal sentido.

SEÑOR PEREYRA.- Hago mía la moción del señor Senador.

mcd.4

SEÑOR PRESIDENTE.- Lo referente a las retribuciones de los miembros del Tribunal de Cuentas y de la Corte Electoral ha quedado en suspenso.

Tenemos que considerar, ahora, la moción concreta referida a los integrantes del Banco de Previsión Social por el que se establecería en un 95% de las retribuciones de los Ministros de Estado para el Presidente del Banco de Previsión Social, y el 95% del sueldo correspondiente a los Subsecretarios de Estado para los demás miembros del Directorio de dicho Banco, sin gastos de representación para ninguno de los siete integrantes.

SEÑOR MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS.- Al inicio de su exposición, el señor Senador Aguirre planteó la consulta a los representantes del Poder Ejecutivo que se hallan en Sala. Debo decir que compartimos el criterio sustentado por él.

SEÑOR AGUIRRE.- Se me pregunta si hago alguna referencia a los gastos de representación y debo advertir que en el artículo 23. se prevé una partida por gastos de representación para el Presidente del Banco, similar a la de los Ministros de Estado y para el Vicepresidente se establece el equivalente al 50% de la misma. No hago cuestión sobre esto, sino sobre la retribución básica, es decir, en lo relativo al sueldo en sí.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se reconsidera el artículo 231 que fuera aprobado en el día de ayer.

(Se vota:)

-8 en 10. Afirmativa.

Está, pues, nuevamente a consideración el artículo 231.

Léase el artículo con la modificación propuesta.

(Se lee:)

"Las retribuciones mensuales de los Directores del Banco de Previsión Social serán equivalentes al 95% de las que perciban los Ministros de Estado para el señor Presidente, y al 95% de las que perciban los Subsecretarios

de Estado para los demás miembros. A dichas remuneraciones sólo podrán acumularse el sueldo anual complementario, los beneficios sociales y la prima por antigüedad. El Presidente percibirá por gastos de representación una suma similar a la de los Ministros de Estado y el Vicepresidente el equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de la misma".

Lo único que se modifica es que en lugar de establecerse el 100% del sueldo de Ministro para el Presidente del Banco, se fija el 95% y, para los demás miembros del Directorio el 95% de lo que perciben los Subsecretarios de Estado. Según la antigua redacción, todos recibirían el 100% del sueldo de Ministro.

SEÑOR ORTIZ.- ¿Qué se entiende por sueldo de Ministro? ¿El sueldo básico más los gastos de representación o sólo lo primero?

SEÑOR PRESIDENTE.- Exclusivamente el sueldo; los gastos de representación se consideran aparte, es decir, se les asigna en la forma establecida: lo mismo que perciben los Secretarios de Estado para el Presidente y el equivalente a la mitad de esa suma, al Vicepresidente.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- En todos los casos en que corresponde pagar gastos de representación, ello figura a texto expreso en el articulado. De manera que cuando hablamos de "sueldo", nos referimos sólo a eso, porque si hay gastos de representación, se menciona expresamente.

SEÑOR ORTIZ.- Solicitaría que se diera lectura nuevamente al artículo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase.

(Se lee:)

"Las retribuciones mensuales de los Directores del Banco de Previsión Social serán equivalentes al 95% de las que perciban los Ministros de Estado para el señor Presidente y al 95% de las que perciban los Subsecretarios de Estado para los demás miembros. A dichas remuneraciones sólo podrán acumularse el sueldo anual complementario, los beneficios sociales y la prima por antigüedad. El

Presidente percibirá por gastos de representación una suma similar a la de los Ministros de Estado y el Vicepresidente el equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de la misma".

SEÑOR SENATORE.- Me parece que en vez de comenzar diciendo "Las retribuciones de los Directores" sería más correcto que se estableciera, directamente, "Las retribuciones del Presidente del Directorio del Banco de Previsión Social será el 95%"..., etcétera, y luego decir "y la de los demás miembros del Directorio, será tanto", etcétera. Considero que de esta forma queda más claro y aligeraríamos la redacción.

SEÑOR PRESIDENTE.- Lo que sucede es que se establece el 95% en ambos casos, pero en uno se trata del porcentaje correspondiente al sueldo de los Ministros y, en otro, al sueldo de los Subsecretarios.

SEÑOR SENATORE.- Entiendo lo que dice el señor Presidente, pero lo que propongo es, simplemente, que en lugar de empezar diciendo "Las retribuciones de los Directores" se establezca: "Las retribuciones del Presidente del Banco de Previsión Social será"... y ahí se establece el porcentaje correspondiente; y luego diría: "y la de los demás Directores será..." equis. Me parece que de esa forma se aligera la redacción.

SEÑOR PRESIDENTE.- El artículo diría, entonces: "La retribución mensual del Presidente del Banco de Previsión Social será equivalente al 95% de la que perciben los Ministros de Estado y los demás Directores percibirán una remuneración igual al 95% de la que perciben los señores Subsecretarios de Estado".

El resto del artículo continuaría igual.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artícu-

25x

lo 231 con la redacción propuesta.

(Se vota:)

-9 en 10. Afirmativa

Queda modificado, pues, el artículo mencionado.

Dejamos pendiente el relativo a los sueldos de los integrantes del Tribunal de Cuentas y de la Corte Electoral.

Entramos al Capítulo IV, Inciso 21. Subsidios y Subvenciones.

Están presentes en Sala el señor Ministro y el Subsecretario de Economía y Finanzas, el Director y el Subdirector de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y asesores.

En consideración el artículo 272.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-9 en 9. Afirmativa. UNANIMIDAD.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- Solicito la rectificación de la votación, pues hay por lo menos dos Senadores que no han votado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar nuevamente el artículo.

(Se vota:)

-5 en 9. Afirmativa.

En consideración el artículo 273.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- Con respecto a este artículo, solicitaría alguna información que fundamentara su alcance y el de su monto.

SEÑOR DAVRIEUX.- Este artículo se refiere al Consejo de Capacitación Profesional, que fue creado de acuerdo con un contrato efectuado con el Banco Mundial. Este organismo funcionó en una forma poco regular, digamos, en la medida que recibía asistencia del Gobierno sin ningún tipo de disposición legal que lo autorizara. Lo que hemos hecho en este caso, al recibir el presupuesto del organismo, fue analizarlo en la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, ajustarlo de acuerdo con los criterios generales de la Administración Pública y plantear, entonces, una cifra que permita el funcionamiento de esta entidad.

Este Consejo funciona en la órbita del Ministerio de Educación y Cultura, pero en forma autónoma ya que actuaba con recursos básicamente del Banco Mundial, hasta que se agotaron los mismos, y con una contraparte nacional, que es la que acá se estima.

En este momento no dispongo del presupuesto, pero lo puedo traer en el día de mañana.

SEÑOR PEREYRA.- Pienso que sería necesario que se haga un repartido. Debemos apreciar la distinta forma en que procede la Comisión. Hemos puesto reparos a votar partidas globales para organismos que tienen jerarquía casi de un Poder del Estado, que son de gran trascendencia en la vida nacional, inclusive para el propio Poder Judicial, y sin embargo, en este caso votamos una partida global para un organismo cuya composición y funcionamiento ni siquiera conocemos.

Por lo tanto, sería oportuno tener el repartido para poder apreciar de qué forma se distribuye y con qué objetivo se hace esta inversión de N$ 45:000.000.

SEÑOR CANESSA.- Los asesores técnicos de la Oficina van a preparar esa información; pero queremos precisar que se trata de un organismo paraestatal. Viene en la Ley de Presupuesto debido a que por el contrato vigente con el BIRF se exige que haya una contrapartida de Rentas Generales para atender las contrapartidas nacionales para este préstamo.

El monto aquí solicitado es para atender, básicamente,

N$ 4:000.000 para retribuciones de servicios personales, donde la mayor parte es para el personal docente que se contrata anualmente para cursos solicitados específicamente de acuerdo con las necesidades que plantea la actividad productiva nacional. El grueso de la partida que son N$ 35:000.000, está destinada a importar equipos técnicos para los servicios encargados de hacer esos cursos de capacitación, maquinaria moderna para que nuestros operarios estén procesando su formación profesional con equipos nuevos, ya que el vigente en los servicios técnicos de UTU es bastante obsoleto.

Por último, hay una partida de N$ 6:000.000 para terminar el edificio, que es un compromiso adoptado al contraer ese préstamo con el Banco Mundial.

Nuestros servicios técnicos van a preparar esa información en forma detallada, pero reitero que viene en este proyecto porque se trata de un organismo paraestatal. Si no existiera esa obligación de aportar esos fondos como contrapartida nacional, este artículo no tendría por qué haber venido al Parlamento.

SEÑOR AGUIRRE.- Atento a la explicación que acaba de brindar el señor Subdirector de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, creo que habría que expresar en la norma que esta partida es --valga en cierto sentido la redundancia-- una contrapartida de un préstamos otorgado por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento con destino a este organismo. No es normal que en las personas de derecho público no estatal se acuda a este tipo de financiamiento. Las leyes que las crean establecen otro tipo de recursos o de formas de financiamiento. No es lo normal que el Estado sea el que deba proveer sus gastos de funcionamiento y sus inversiones.

Por consiguiente, si existe esa obligación derivada de un contrato con un organismo internacional, digámoslo en la ley, tal como se hace en otras disposiciones de esta Rendición de Cuentas.

SEÑOR PRESIDENTE.- De acuerdo con la propuesta del señor Senador Pereyra, se va a votar el aplazamiento del artículo 273.

(Se vota:)

tv.2

25x

-7 en 8. Afirmativa.

Se pasa a considerar el artículo 274.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-9 en 9. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Se pasa a considerar el artículo 275.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-9 en 9. Afirmativa. UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 276.

SEÑOR UBILLOS.- Perdón, señor Presidente. Con respecto al artículo 275, ¿no se podría suprimir la parte que hace referencia al sur del país? Hay otras zonas importantes del país que se ven enfrentadas a este aproblema.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- Acompañamos esta partida en la medida que entendemos que es absolutamente justa y cubre una necesidad de total evidencia, pero con la sensación de que en relación con otros gastos incluidos en este proyecto, es a todas luces insuficiente. Por ejemplo, pienso que si un determinado porcentaje de la partida que se votó en el artículo 272, u otras cosas que vienen incluidas en el proyecto, no hubieran permitido, siendo aligeradas, reforzar esta partida que estamos considerando.

Personalmente desearía votar por un monto bastante mayor, porque todos los que tenemos algún contacto con la situación a que este artículo se remite, sabemos que las necesidades son de una índole tal, de una gravedad tal, y de una urgencia tal, en lo que están planteando desde el punto de vista económico, social y humano, que evidentemente justificaría un monto bastante mayor.

Seguramente que el Poder Ejecutivo se habrá manejado en contacto con las autoridades del Instituto Nacional de Colonización y en función de la precariedad financiera del Estado ha tenido que limitarse a este monto; pero también

pensamos que la cifra de N$ 272:000.000 no pudo haber sido determinada al azar sino que, obviamente, ha sido el fruto de un examen y de algún plan de trabajo elaborado por el Directorio respectivo del Instituto Nacional de Colonización.

Por lo tanto, desde ese punto de vista, estamos de acuerdo con el criterio del señor Senador Ubillos y pensamos que no solamente en el Sur del país esto es necesario sino también en el resto. Sin embargo, temo que con esta suma --que descuento estará aplicada a alguna planificación determinada-- al suprimir la referencia no se va a cambiar el contenido. Pienso que lo que podemos hacer es complicar el concepto y que el monto de N$ 272:000.000 debe estar relacionado con el texto que completa el artículo.

Esa es mi duda, señor Presidente, aunque reitero que si hubiera posibilidad de votar partidas para los minifundos y para la finalidad que aquí se plantea, para todas las zonas similares de la República, lo haríamos con mucho gusto y por un monto mayor. Creemos que ésta es una prioridad fundamental para el país.

SEÑOR UBILLOS.- Si esto responde a un plan ya estructurado, no hago cuestión. Yo entendía que había otras zonas del país a las que también se les podía aplicar esta norma.

SEÑOR AGUIRRE.- A raíz de la observación formulada por el señor Senador Ubillos, en una lectura más atenta de la disposición, observo que la referencia final al sur del país puede perjudicar la buena inteligencia del artículo, porque aquí se autoriza una partida que, al igual que el señor Senador Rodríguez Camusso, considero insuficiente para dos finalidades o conceptos distintos; una, la reinversión en campos de recría lechera y, otra, la recomposición de unidades reproductivas. Esta última está vinculada al problema del minifundio, ya que sólo puede operarse sobre los minifundios existentes.

En ese sentido, la referencia "al sur del país" no agrega nada y puede llevar a la confusión de que esa delimitación geográfica también se refiere a los campos de recría lechera que, si bien mayoritariamente están ubicados al sur del país, no lo están sólo en esa zona geográfica.

En consecuencia, sugeriría que se dijera "para inversiones en campos de recría lechera y recomposición de unidades reproductivas en zonas de minifundio". El Instituto Nacional

25x

de Colonización sabrá dónde aplicará la partida.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entiendo que esta disposición se refiere también a los campos de recría lechera situados al sur del país y por ello me afilio a la redacción que tiene el artículo.

SEÑOR JUDE.- Creo que la solución del señor Senador Aguirre concilia ambas cosas, porque los minifundios de la lechería no están solamente en el sur, sino también en otras áreas a las que hacía referencia el señor Senador Ubillos.

Si se puede aumentar la partida, mejor; de lo contrario, que por lo menos se diga "en las zonas de minifundio". Con eso damos al Instituto Nacional de Colonización el aval para que sirva las zonas que considera más necesitadas.

SEÑOR PRESIDENTE.- En mi concepto, el señor Senador Rodríguez Camusso interpretó mi punto de vista. Se trata de campos de recría en el sur del país y de recomposición de suelos de minifundio también del sur del país. Pero cuando se presente otro programa con mayor amplitud, lo aprobaremos con esa finalidad.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- Parece claro que si se propuso una partida de N$ 272:000.000 es porque ella responde a un programa elaborado por el Directorio del Instituto Nacional de Colonización, con una finalidad concreta, ya que de lo contrario, se hubiera propuesto N$ 200:000.000 o nuevos pesos 280:000.000.

Sobre la base de que se trata de un programa establecido por el Directorio del Instituto de Colonización de común acuerdo con el Poder Ejecutivo, ponemos énfasis en el reconocimiento de la absoluta necesidad de que se ponga en marcha este plan en función de lo planficado. Ojalá pudiéramos extenderlo a situaciones similares que existen en todo el país.

SEÑOR PEREYRA.- Creo que debería suprimirse la expresión "al sur del país", por cuanto tanto el problema del minifundio como el de los campos de recría, se plantean en diversas zonas de la República.

Es probable que el monto no alcance y quizás podría ser elevado. A esos efectos, pienso que sería deseable que se trajera a Sala la información exacta de lo que se pretende llevar.

25 x

a cabo con este plan, ya que por el momento estamos en el terreno de las suposiciones. Al margen de las suposiciones dejaría abierta la posibilidad de que ese plan pudiera extenderse a todo el territorio nacional, por más insuficiente que sea la partida, que más adelante quizás se pueda reforzar con la finalidad de reacondicionar otras áreas para eliminar el minifundio, o habilitar campos de recría.

SEÑOR DAVRIEUX.- Quisiera aclarar que los señores Senadores tienen razón en cuanto a que la cifra establecida en este artículo responde a una iniciativa del Presidente del Directorio del Instituto Nacional de Colonización, dirigida a la recomposición de la zona de minifundios del sur. Puesto que el resto del programa estaba financiado a través de los aportes de los colonos y de otros organismos públicos, mediante obras de electricidad, construcción de pequeñas represas, etcétera, y lo que faltaba para completar el programa era el aporte de Rentas Generales, este artículo se redactó con esa única finalidad.

No creo que haya ningún inconveniente en borrar la referencia al sur del país, ya que si bien al no aclarar que es al sur, el Instituto está habilitado para usar la partida en todo el país. Como lo que tiene pensado para el Presupuesto del año 1987 es este proyecto, el hecho de que diga o no que debe ser al sur, no cambia nada, porque el proyecto está pensado para esa zona.

SEÑOR AGUIRRE.- De acuerdo con lo que expresa el señor Director de Planeamiento y Presupuesto, lo que yo sugería se puede hacer sin que el plan sufra alguna alteración en su aplicación práctica.

De todas maneras, ya que esta disposición se refiere concretamente al sur del país, observo que falta una coma y ello hace que la referencia a la zona de minifundios del sur aparezca como ligada a la recomposición de unidades.

Debería decir: "...para inversiones en campos de recría lechera y recomposición de unidades productivas..." --no "reproductivas"-- "...en la zona de minifundios del sur del país".

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el artículo 275 con las modificaciones propuestas por el señor Senador Aguirre.

(Se vota:)

tv.6

-9 en 9. Afirmativa. UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 276.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- Si esta disposición es para el ejercicio 1987, no parece necesario decir "anuales".

Desearía también solicitar una información complementaria que fundamente el monto de la partida autorizada por este artículo.

SEÑOR DAVRIEUX.- Este importe responde a la partida que fue incluida en el proyecto del Plan Quinquenal de Viviendas como una estimación del producido del impuesto a las retribuciones, tanto de sueldos como de pasividades.

Como se entiende que el producido de este impuesto debe volcarse al Banco Hipotecario para el Plan Quinquenal de Viviendas y como la ley establece que el destino es Rentas Generales, lo que acá se hace es reconocer la versión al Banco Hipotecario del producido de ese impuesto que, naturalmente es una estimación, de acuerdo con el Plan Quinquenal de Viviendas, situada en U$S 25:000.000 anuales.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- Insisto en que "anuales" está de más en este caso, porque es para el Ejercicio 1987.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el artículo, con la supresión de la palabra "anuales" propuesta por el señor Senador Rodríguez Camusso.

(Se vota:)

-8 en 8. Afirmativa. UNANIMIDAD.

SEÑOR DAVRIEUX.- Creo que en este artículo 276 se plantea un problema de redacción y quizás lo más conveniente no sea eliminar la palabra "anuales". Por esta razón, voy a dar el sentido que tiene este artículo.

En la ley presupuestal se estableció una contribución algo superior, es decir, que correspondía no a U$S25:000.000, sino a alrededor de U$S30:000.000.

SEÑOR AGUIRRE.- U$S4:052.000 más.

SEÑOR MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS.- Alrededor de 30 millones, tomando el dólar a N$135.60.

Entonces, lo que se quiso decir es que esta partida era anual, a partir del año 1987. Es decir, 1987, 1988, 1989; es para financiar anualmente el plan.

Mis asesores me aclaran que si no se dice nada, después de 1987, sigue rigiendo año por año.

SEÑOR AGUIRRE.- Respeto el criterio de la señora contadora, pero me parece que eso no es así porque en la Ley de Presupuesto, en el Capítulo de Subsidios y Subvenciones, el artículo 615 dice: "Fíjase para el ejercicio 1986 el monto total de subsidios asignados a los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados que se indican:". Así que se fijaron subsidios nada más que para el ejercicio 1986. Pero no sé por qué suerte de artilugio interpretativo se puede llegar a la conclusión de que los subsidios continuan rigiendo anualmente. A mí modo de ver esto debería figurar a texto expreso.

SEÑOR DAVRIEUX.- Esta norma es un poco especial porque rige para determinados subsidios y subvenciones y no para otros. Se me acaba de mencionar el decreto-ley No. 14.985, en cuyo artículo 185 figura que las partidas establecidas en el inciso 21, si no se dice expresamente que quedan sin efecto, siguen rigiendo en el ejercicio siguiente.

SEÑOR GARGANO.- Señor Presidente: pienso que el problema se obviaría si se modifica la disposición legal que cambió el destino de los fondos del impuesto a los sueldos; porque si lo que se quiere es afirmar --como lo preveía la ley original-- que el destino de esos fondos era el Banco Hipotecario, lo correcto sería, en el caso de que se necesitaran más, que se votaran las partidas correspondientes en las sucesivas Rendiciones de Cuentas. Quedaríamos entonces de acuerdo en que todo lo que se recaude por ese concepto en lo sucesivo va a parar al Banco Hipotecario, que era el destino original del impuesto y que luego se modificó durante el gobierno de facto.

SEÑOR AGUIRRE.- Creo que lo que acaba de decir el señor Senador Gargano es razonable; pero trae la dificultad de que hay que suprimir este texto y redactar una disposición nueva. Quizá eso podría hacerse en otro momento, pero se me ocurre, para salir de la dificultad y avanzar en el estudio del articulado, que, atento a las explicaciones que se han brindado en Sala, el artículo podría quedar redactado de la siguiente manera: "Asígnase al Banco Hipotecario del Uruguay, a partir del ejercicio 1987, un subsidio anual de N$3.390:000.000", etcétera.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 276 con la modificación introducida por el señor Senador Aguirre.

(Se vota:)

6 en 11. Afirmativa.

SEÑOR PEREYRA.- Solicito la reconsideración de este artículo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se reconsidera el artículo 276.

(Se vota:)

9 en 11. Afirmativa.

En consideración el artículo 276.

SEÑOR GARCIA COSTA.- El señor Senador Pereyra y el que habla pedimos disculpas por solicitar esta reconsideración, pero ello se debe a que, en parte, nos hemos perdido las consideraciones que eventualmente...

SEÑOR PRESIDENTE.- El subsidio tiene un carácter permanente, anual, en esa misma suma, a partir del ejercicio 1987. Para su mayor inteligencia el texto, ahora, dice: "Asígnase al Banco Hipotecario del Uruguay, a partir del ejercicio 1987, un subsidio anual de N$3.390:000.000 (nuevos pesos tres mil trescientos noventa millones). Esa partida se ajustará", etcétera.

ed 2

25×

SEÑOR GARCIA COSTA.- Después habrá oportunidad de departir sobre la constitucionalidad de una norma que venía atribuyendo gastos para un ejercicio determinado y que ahora se transforma en permanente, haciéndose extensiva para otros.

Pero en realidad esta no es la inquietud que tenemos el señor Senador Pereyra y el que habla, sino la que se refiere al alcance de este subsidio expresado en esa forma.

Señor Presidente: todos tenemos conocimiento --algunos seguramente más que yo-- de que al Banco Hipotecario se le está asistiendo financieramente en función de que, en algún momento, se le habían retirado fondos por parte del régimen anterior.

Quisiéramos saber si se trata de una devolución de fondos. Si fuera así, nos gustaría saber hasta cuándo se va a continuar pagando esos U$S25:000.000 anuales netos.

Pero si esto es un subsidio neto, porque se considera que el Tesoro debe contribuir con esa cifra anual, adosada en más, al Presupuesto del Banco Hipotecario, solicitaríamos un tiempo para analizar el tema con las personas entendidas.

Alguien podrá decir que el repartido con la Rendición de Cuentas fue entregado con tiempo suficiente como para haber analizado con profundidad el tema, pero la realidad es que es la primera vez que tenemos oportunidad de ponerlo en el tapete.

En consecuencia, señor Presidente, en primer lugar deseamos que se aclare si se trata de compensaciones en cuyo caso querríamos que se nos dijera cuándo terminan de pagarse. En segundo término si no se trata de una devolución, pediríamos el aplazamiento de este artículo para hacer las consultas del caso, inclusive con el Directorio del Banco Hipotecario, con el que mantenemos cordiales relaciones.

SEÑOR DAVRIEUX.- Creo entender que lo que se quiere saber es si se está pagando una deuda anterior o se trata de una contribución neta, nueva.

Con anterioridad señalé, señor Presidente, que se trataba

de una estimación del producido del impuesto a las retribuciones, que se volcaba al Banco Hipotecario. No es el pago de una deuda anterior sino que es una contribución del impuesto a las retribuciones, estimado en el orden de los U$S25:000.000 anuales. Esa contribución está prevista dentro del plan quinquenal de viviendas, que fue remitido al Parlamento hace aproximadamente 45 días.

Es la transferencia de la recaudación del impuesto a las retribuciones y no, reitero, el pago de una deuda vieja.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Sobre esa base, entonces, reiteramos nuestro pedido de aplazamiento porque desearíamos hacer unas consultas al respecto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el aplazamiento del artículo 276,

(Se vota:)

9 en 10. Afirmativa.

Queda aplazado el artículo.

En consideración el artículo 277.

SEÑOR AGUIRRE.- Señor Presidente: en primer lugar creo que esto no se trata de una derogación. Se deroga una norma, un parágrafo o un literal de una norma, pero no un subsidio.

Si éste está vigente, se suprime. Eso parece elemental.

En segundo término me parece que este artículo esta demás.

Ya sé que la señora contadora me va a decir que no es así a causa de ese decreto-ley que me citó hace un ratito; pero el artículo 615 de la Ley de Presupuesto dice, lo reitero: "Fíjase para el ejercicio 1986 el monto total de subsidios asignados a los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados que se indican".

Y viene lo relativo a AFE, donde hay una partida global para gastos de funcionamiento que aumentamos, por el artículo 274, en aproximadamente N$325:000.000

25x

Después venían estos N$ 165:696.000 para inversiones que se suprimen, pero eran para el año 1986. Entonces, si no se reiteran, no hay necesidad de suprimirlos.

Es una disposición innecesaria, pero en todo caso no se trata de una derogación sino de la supresión de un subsidio.

SEÑOR PRESIDENTE.- Está a consideración de la Comisión el retiro de este artículo, porque carece de vigencia.

SEÑOR DAVRIEUX.- A mi entender, lo que el señor Senador Aguirre sugiere es que se suprima el subsidio.

En realidad, no hay una disminución en la contribución a AFE, porque se disminuye por un lado y se restablece en el inciso 24 porque constituye, en realidad, una contribución global para el pago del servicio de deuda de AFE y no para inversiones. Todo esto parece extraño, pero se debe a la mecánica presupuestal. Esta partida se suprime por el artículo 277 y a su vez se crea por el 285 una partida igual, sin establecer que es para inversiones, sino para servicio de deuda. Si elimináramos un artículo, se tendría que eliminar el otro, porque de lo contrario estamos aumentando el gasto. Si se dejan los dos vigentes incrementamos el subsidio en N$ 166:000.000, aproximadamente.

SEÑOR AGUIRRE.- No voy a insistir, señor Presidente, si se repite que estas partidas son de carácter permanente. Pero observo que cuando se votó la ley de Presupuesto, esta explicación no se dio y se aprobó para el ejercicio 1986. Si así no fuere, debió haberse expresado que eran partidas de carácter anual, permanente, por toda la vigencia de este Presupuesto quinquenal.

En el artículo 615 de la ley de Presupuesto, existe una partida para PLUNA de N$ 15:346.000, y otra para ILPE de N$ 111:392.000. Aquí, sin decir nada, resulta que estas partidas estarían autorizadas por la ley de Presupuesto para los ejercicios subsiguientes.

Creo que el artículo 615 no se votó en ese entendido.

Considero que el problema va más allá de la supresión que viene en el artículo 277 de esta Rendición de Cuentas; en el Presupuesto se votaron partidas que a texto expreso se dijo que eran para el ejercicio 1986. Pero ahora nos venimos a enterar que tenían carácter permanente.

jac.1

25x

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- El Poder Ejecutivo ha propuesto los artículos 277 y 285 que tienen una vinculación directa.

El señor Director de Planeamiento y Presupuesto, en términos que comparto, ha expresado la inconveniencia de que uno fuera aprobado y el otro no. Por lo tanto, quisiera saber cuál sería a juicio del Poder Ejecutivo la inconveniencia de que ninguno de los dos fuera aprobado y la situación no fuera modificada con relación a lo actuado.

SEÑOR CANESSA.- Esa partida es una transferencia para inversiones a un ente autónomo, en este caso, AFE, que se dio dentro del inciso 21, titulado "Subsidios y Subvenciones". Esto genera una cantidad de mecanismos contables que dificultan la gestión del Ente.Lo normal es darlo dentro del inciso 24 que atiende específicamente ese tipo de obligaciones.

La finalidad de esta disposición, conjuntamente con la del 285, es solucionar un problema de carácter estrictamente presupuestal, porque ambas dicen lo mismo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Está a consideración el artículo 277,en el que se sustituye la palabra "derógase" por "suprímese".

(Se vota:)

9 en 9. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Restan por considerar los artículos 334, 360 a 371, inclusive y el 374 del Capítulo "Subsidios e Inversiones".

Léase el artículo 334.

(Se lee:)

En consideración.

SEÑOR ORTIZ. Quisiera saber si no se pueden suprimir todas estas remisiones y referirnos únicamente a la última, o sea a la que está vigente. No creo que ésta sea la forma más ortodoxa de legislar, porque si en definitiva esas disposiciones fueron sustituyendo esos artículos, como es lógico, hay uno que está vigente y sería el que hay que modificar.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el artículo con la sugerencia formulada por el señor Senador Ortíz.

(Se vota:)

6 en 8. Afirmativa.

Léase el artículo 374.

(Se lee:)

En consideración.

SEÑOR AGUIRRE.- Señalo que está de más decir que la derogación opera a partir de la vigencia de la ley. Si no se dice otra cosa, dándole retroactividad a la nueva ley, naturalmente que la derogación, como cualquier disposición de ella, rige a partir de la vigencia de la misma.

Por otra parte, al comienzo de este artículo, debe sustituirse la palabra "derógase", por "deróganse" porque incluye el artículo 516 y todas las disposiciones.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo, con las modificaciones propuestas.

(Se lee:)

"ARTICULO 374.- Deróganse el artículo 516 de la ley Nº 13.892, de 19 de octubre de 1970, y todas aquellas disposiciones que pongan a cargo del Tesoro Nacional pagos a la Cooperativa Nacional de Productores de Leche por concepto de déficit de pasterización".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

7 en 10. Afirmativa.

jac.3

25×

Hemos terminado con el Capítulo correspondiente a Subsidios y Subvenciones.

En consideración el Capítulo VII, Diversos Créditos.

SEÑOR GARCIA COSTA.- En relación a un aspecto de Subsidios y Subvenciones, he estado en contacto con el Patronato del Sicópata, que es una entidad para-estatal, o sea de creación estatal, que ejerce una actividad muy eficaz y noble y necesaria en la medida en que contribuye a la recuperación del enfermo mental.

Esta institución, en la medida en que está constituida por ley y tiene una serie de determinaciones legales, rinde cuentas y recibe fondos del Estado, así como todas las internaciones en los hospitales siquiátricos y recoge otras fuentes impositivas que le pertenecen. En definitiva, señor Presidente, presenta un manifiesto déficit cuyo volumen es de gran consideración.

Tengo en mi poder una extensísima documentación sobre el tema --que es transcripción de notas y explicitaciones similares que han dirigido a los Ministerios de Salud Pública y Economía y Finanzas-- referida a procurar una mejora en la subvención. En resumen, para nivelar su presupuesto, el patronato requeriría una partida adosada a la que ya percibe de N$ 2.500:000.000 anuales. Comprendo que no es posible incluir esta partida en el Presupuesto, aunque tengamos facultad de iniciativa, sin la condigna contrapartida de ingresos. De lo contrario, violamos la Constitución.

Para este caso --si el Ministerio de Economía y Finanzas estuviera de acuerdo en la necesidad de incluir esa partida y no arbitrara una fórmula más eficaz de la que voy a proponer-- sugiero un impuesto que gravaría a los sicofármacos que se venden en el Uruguay, que en este momento están gravados con un 12% de IVA, con un 0,5%. Es decir, que llevaríamos el IVA de sicofármacos al 12,5%. De esta forma, destinando ese 0,5% de incremento lograríamos, sin lugar a dudas, de acuerdo a los elementos de juicio de que dispongo y recaudaciones que se operan la cantidad requerida por este patronato.

Le significo a la Comisión que en el Uruguay se venden --no sé si para todos significa la misma sorpresa que para mí-- U$S 7:000.000 en sicofármacos. O sea, es una cantidad realmente insólita que si estuviéramos integrando una Comisión de médicos, habría que estudiar este punto desde otro ángulo.

En resumen, señor Presidente, por las razones que he expresado solicito que se incluya --tengo el texto que eventualmente pueda ser puesto a consideración-- una partida de subsidios o subvenciones, que se adosa a la que ya existe, destinada al Patronato del Sicópata.

Simultáneamente, a menos que se nos dé alguna otra solución que no corresponde a nuestro ámbito sino al del Poder Ejecutivo, propongo --para lo que también tengo un texto-- un impuesto que consistiría en un aumento del IVA que se aplica al sicofármaco, del 0,5%, sobre lo que ya paga.

Haría llegar a la Mesa la propuesta concreta de los dos artículos en cuestión.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración la moción formulada por el señor Senador García Costa.

SEÑOR MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS.- Señor Presidente: nosotros recogemos el planteo del señor Senador García Costa, pero debemos adelantar que la solución que presenta en el sentido de incrementar la tasa del IVA, es totalmente inconveniente desde el punto de vista tributario. Crea serios problemas de liquidación y de funcionamiento del sistema al comenzar a introducir una tasa diferencial.

De esta manera, pasaríamos a tener tres tasas en el Impuesto al Valor Agregado: la tasa básica, la mínima y la que se aplica en estos casos. Eso, dentro de los mecanismos de funcionamiento del Impuesto al Valor Agregado, no es posible ni deseable.

Estimo que será preciso estudiar la justificación de este aumento de gasto, por lo que sugiero estudiar el tema en otra oportunidad.

La financiación que plantea el señor Senador García Costa, lamentablemente, no es aceptable para el Poder Ejecutivo.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Acepto como válido lo que señala el señor Ministro.

En la necesidad de hallar alguna fuente de financiación para lo que estimamos debe ser un aumento presupuestal --que es muy pequeño, pero ese argumento no sirve, ya que habría que buscarle la contrapartida de mayores ingresos-- buscamos una fórmula que nos pareció razonablemente lógica.

Pensamos que cuanto más eficaz sea el Patronato del Sicópata, menos sicofármacos se han de consumir en el país. Entre ambos aspectos existe una ligazón. Por lo tanto, nos pareció prudente involucrarlo en ese sistema y mediante ese arbitrio. Si el señor Ministro tiene dificultades técnicas en aceptarlo, --como el tema no ha de ser para ellos muy complejo, porque tengo la seguridad de que ejercen el contralor de este Patronato y tienen por delante las cuentas y las rendiciones de cuentas y conocen las dificultades-- le solicito que a muy breve plazo nos informe si es verdad que el Patronato requiere un aumento de subvención. Si esta fórmula de incremento al IVA en los sicofármacos no sirve, será preciso encontrar otra fórmula. Si implica un aumento de impuestos, declaro desde ya que estoy dispuesto a acompañarlo, si es con este destino. De la misma manera estoy dispuesto a apoyar cualquier otro arbitrio que encuentre el Ministerio que maneja mucho más que nosotros las finanzas estatales y los sistemas tributarios y de gastos.

SEÑOR MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS.- Señor Presidente: nosotros desearíamos recoger los elementos de juicio que posee el señor Senador García Costa para proponer el aumento del gasto.

Debo adelantar que somos conscientes de que muchos de los servicios que estamos atendiendo a través del Presupuesto, están sujetos, en alguna medida, a la estrechez de recursos. Lo que nosotros podemos prometer es analizar la información recogida por el señor Senador García Costa y ver si es posible dentro de los criterios que se están manejando en la Rendición de Cuentas encontrar alguna solución y si a juicio del Poder Ejecutivo, se justifica hacerlo en este caso.

SEÑOR GARCIA COSTA.- A los efectos de que el Ministerio nos traiga una información que espero la envíe lo antes posible, voy a pasarle algunas notas que seguramente ya están en su poder, pero como están en conjunto, pienso que les facilitará un análisis del tema, que por lo menos a mí me resultó convincente. Puede no serlo, pero en ese caso debemos encontrar la razón.

25x

SEÑOR PRESIDENTE.- Había quedado pendiente el artículo 273, correspondiente al subsidio al Consejo de Capacitación Profesional.

Ha sido repartido un documento elaborado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto relativo al programa de funcionamiento, a los ingresos y al saldo a financiar.

El señor Senador Pereyra fue el que pidió esta información; no sé si considera que puede discutirse ahora o lo aplazamos para el día de mañana.

SEÑOR PEREYRA.- Creo que podemos posponerlo hasta mañana.

SEÑOR FLORES SILVA.- Quiero señalar a la Comisión que también está pendiente lo referido al sueldo del Presidente del Tribunal de Cuentas --en su oportunidad yo había solicitado el desglose-- y que había sido planteado por el señor Senador Ortiz.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa consulta si la Oficina de Planeamiento y Presupuesto está en condiciones de considerar el asunto a que se ha referido el señor Senador Flores Silva.

Si no se observa, se pasa a considerar lo relativo a sueldos de los Presidentes y Ministros del Tribunal de Cuentas y Corte Electoral.

SEÑOR FLORES SILVA.- Estuve recabando algunos datos sobre las diferentes modalidades que han surgido en el debate de hoy, y advierto que hay cuatro líneas de coeficientes: las que surgen del Presupuesto vigente, las del proyecto de Rendición de Cuentas, las de la propuesta formulada por el señor Senador Ortiz, y las de la iniciativa esbozada por el señor Subsecretario de Economía y Finanzas referidas a los sueldos de Ministro de Estado, Subsecretario de Estado, Presidente y Ministros del Tribunal de Cuentas.

Señalo esto, porque al tener que optar, creo que es bueno conocer las cuatro propuestas, marcos o encuadres en que se está debatiendo el problema.

En el caso de la Ley de Presupuesto Nº 15.809, tenemos para el Ministro de Estado 115% --como todos sabemos-- con un 15% por gastos de representación; para el Secretario de Estado, 100%; para el Presidente del Tribunal de Cuentas, 107% --porque es el sueldo de Ministro sin los gastos de representación más la mitad de dichos gastos-- y para los Ministros del Tribunal de Cuentas, tenemos 100%.

gcq.1

25×

En la propuesta de la Rendición de Cuentas, se altera el porcentaje de gastos de representación incluidos, que no es el 15%, en el caso del Presupuesto Nacional, sino que pasa a ser el 12%. Asimismo, varía la relación entre los salarios de Ministros de Estado y Subsecretarios de Estado, por lo cual el coeficiente pasa a ser un 105% para el Ministro de Estado, 100% para el Subsecretario de Estado, 93% para los Ministros del Tribunal de Cuentas --porque es el 105% menos el 12%-- y para el Presidente de dicho organismo, la mitad de esos gastos de representación sumada al básico, lo cual hace un 99%.

La propuesta que realiza el señor Senador Ortiz supone que ese 99% --que en la Rendición de Cuentas tiene el Presidente del Tribunal-- pasase a ser por salario básico como por gastos de representación, igual al de Ministro de Estado, es decir, 105%, y que lo mismo ocurriera con los sueldos de los Ministros del Tribunal, o sea, que fuese 105%. Por todo ello tenemos en la escala propuesta por el señor Senador Ortiz, 105% para Ministro de Estado, 100% para Subsecretario de Estado, Presidente y Ministros del Tribunal, 105%.

En nombre del Poder Ejecutivo, el economista Mosca había propiciado una fórmula intermedia por la que se llevaban los gastos de representación, de un 12% a un 5%, lo cual haría que al Presidente del Tribunal le correspondièse, no un 5% como en la propuesta del señor Senador Ortiz, ni 99% como viene en la Rendición de Cuentas, sino 102,5%.¿Por qué? Porque tendríamos que los Ministros del Tribunal estarían en 100%, el Ministro de Estado en 105%, el Subsecretario en 100% y los Ministros del Tribunal en 100%, porque sería el 105% menos el 5% de gastos de representación más --en el caso del Presidente del Tribunal-- un 2.5%, que es la mitad de ese 5% sumado al sueldo básico.

Es un poco confusa la explicación; pero tengo la impresión de que la fórmula intermedia que presenta el Poder Ejecutivo, que no representa diferencias importantes, está apoyada --como en el caso del Banco de Previsión Social, que acabamos de votar, así como en el de otros Entes Autónomos-- en que se toma el concepto de sueldo de Ministro como el tope más alto y se hacen sobre él, pequeños ajustes hacia abajo, marcando, también, lo que es una realidad diferente, por cuanto los siete Ministros del Tribunal realizan la labor de un órgano colegiado, y los distintos Ministros de Estado tienen mayor responsabili-

dad --obviamente, la más alta del Estado-- y una intensidad de trabajo que no es propia de una sustitución colegiada. Es por eso que se hace una pequeña diferencia que es lo que está pesando, sobre todas las cosas, en la argumentación del Poder Ejecutivo.

Obsérvese que, pese a que hay una diferencia importante entre lo proyectado en la Rendición de Cuentas y la propuesta del señor Senador Ortiz --en aquélla un Ministro del Tribunal ganaría un 93%, en la iniciativa del señor Senador un 105%, y en la del economista Mosca un 100%-- nos estamos aproximando más hacia el planteamiento realizado por el señor Senador Ortiz, conservando siempre un pequeño margen que se relaciona con un principio que el Poder Ejecutivo cree que es de justicia, que se ha aplicado a través de toda la legislación. Ese principio ha sido el de que estos sueldos estén un poco por debajo del de Ministro de Estado, dándole sí, al Presidente de esos organismos colegiados, gastos de representación por encima de eso, lo que lleva a que los sueldos se acerquen.

Señalo que yo había pedido esta información a los señores asesores, solicitando oportunamente, el desglose y postergación del artículo. Ahora se me han proporcionado los datos y los he trasmitido a la Comisión.

Por lo tanto, considero que debemos tomar una decisión. Para finalizar, digo que, desde mi punto de vista, la fórmula que trae el Poder Ejecutivo tiene, en primer término, la ventaja de distinguir entre el Presidente y los miembros del Tribunal y, en segundo lugar, diferencia entre aquél y el Ministro de Estado.

De manera que, con pequeños matices, o sea, 105%, 102,5% y 100%, se establecen no grandes diferencias en cuanto a los salarios, pero sí se conserva una escala, utilizada en el caso de los Entes Autónomos y otros organismos, que ha sido tradición, y que creo que no es conveniente modificarla.

SEÑOR ORTIZ.- Veo que es una fórmula que mejora la situación actual. Pido disculpas pero no recuerdo exactamente en qué proporción quedaron los Ministros del Tribunal de Cuentas. ¿En 100% o en 107%?

SEÑOR FLORES SILVA.- Quedan en 100, señor Senador. Sería

un 105% para los Ministros de Estado; 100%, el Subsecretario; 100%, el Ministro del Tribunal; y 102,5%, el Presidente del Tribunal.

Del 105% hay que tomar 5% como gastos de representación; hay que descontárselo, entonces, a los Ministros del Tribunal que es simplemente el salario básico y otorgar la mitad de ese gasto de representación al Presidente, lo que hace un 102,5%.

SEÑOR ORTIZ.- Con eso, quedarían igual los Ministros del Tribunal con los Subsecretarios.

No estaríamos cumpliendo la voluntad del Legislador en el Presupuesto, pero si hay ambiente general, lo acompaño.

SEÑOR PRESIDENTE.- Habría que preguntar cuál es la situación del Presidente y los Ministros de la Corte Electoral.

Parece que es exactamente igual a la del Tribunal de Cuentas.

SEÑOR MOSCA.- Se mantiene la misma estructura para los dos organismos en la propuesta del Poder Ejecutivo. Se llega a ella modificando el porcentaje de los gastos de representación.

Lo que en el artículo de la Rendición de Cuentas se establece en un 12%, si se indica un 5%, queda exactamente igual en la estructura relativa que es la que está actualmente vigente.

SEÑOR PRESIDENTE.- El artículo 357 dice: "La retribución de los cargos incluidos en el literal a) del artículo 9º de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, será igual en valores nominales a la que perciban los Legisladores nacionales, ajustándose en la oportunidad y condiciones que les

correspondan a estos últimos".

SEÑOR ORTIZ.- En eso estamos todos de acuerdo pero se puede votar por incisos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Es cierto.

Continúa el artículo: "A los efectos de la aplicación de los porcentajes establecidos en el referido artículo 9º, y para la determinación del sueldo del Subsecretario, el porcentaje a que se refiere el mencionado literal a) será el 105% (ciento cinco por ciento) incluyendo 5% (cinco por ciento) para gastos de representación". De modo que aquí quedaría un 5% en lugar de un 12%. ¿La pregunta se refiere a este artículo o está así en la Ley de Presupuesto vigente?

SEÑOR MOSCA.- De esta manera se mantiene en los términos que ya se habían establecido. Lo que hay que corregir es lo referente a la nueva propuesta. En la Rendición de Cuentas no hay ninguna otra mención y se mantienen en los mismos términos los artículos aprobados en el presupuesto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Queda claro, entonces, que los sueldos de los Ministros de Estado son el 105%; los de los del Tribunal de Cuentas y Corte Electoral, 102,5%; y los sueldos de Subsecretario de Estado y de los Ministros de la Corte Electoral y Tribunal de Cuentas, 100%.

Si no se hace ninguna observación, se va a votar.

(Se vota:)

-8 en 9. Afirmativa.

Pasamos ahora al Capítulo VII. Diversos Créditos. Inciso 24.

En consideración el artículo 278.

Se va a votar.

(Se vota:)

-8 en 9. Afirmativa.

SEÑOR ORTIZ.- ¿Estos convenios de cooperación técnica fueron ratificados por el Parlamento?

SEÑOR DAVRIEUX.- Tengo alguna información sobre este tema, pero como es propio del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, no lo puede ubicar exactamente. Este convenio tiene ya varios años de antigüedad. Nuestro país ha recibido apoyo en el marco del IICA, creo que por cifras superiores a los U$S 100.000, pero con lo que no ha cumplido el país es con su parte de contribución, debido a que no existía la autorización para efectuar el gasto.

Ahora, en cuanto al trámite que tuvo ese convenio, realmente no lo conozco porque, como dije, pertenece a la órbita del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca. Si el señor Senador Ortiz entiende que corresponde, se podría postergar su tratamiento a efectos de realizar esa consulta.

SEÑOR PRESIDENTE.- Este artículo ya se votó, pero si el señor Senador insiste, se podrá reconsiderar.
SEÑOR ORTIZ.- No es necesario, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo 279.

SEÑOR PEREYRA.- No sé si la expresión "Fondo de Preinversión" se refiere a los estudios correspondientes, es decir, lo que tiene que ver con las partidas necesarias para hacer frente a los proyectos.

SEÑOR DAVRIEUX.- Es exacto, señor Senador; se refiere a eso.

SEÑOR ORTIZ.- ¿Por qué se dice que esta partida regirá a partir de la vigencia del citado contrato? Entiendo que si es por una sola vez, más que esta partida no se va a poder hacer. Pero supongo que este inciso tendrá algún motivo.

SEÑOR DAVRIEUX.- Lo que aquí se plantea es la autorización para la contrapartida de ese préstamo que fue firmado el 20 de mayo pasado. De modo que no ha tenido otro trámite ulterior que la firma con el Banco. En el acuerdo nacional efectuado en el mes de abril, se establecieron los mecanismos para habilitar la contratación internacional. Eso aún no ha dado lugar a la ley correspondiente que está a consideración del Poder Ejecutivo.

Sin embargo, lo que nosotros nos hemos adelantado a hacer --esto requiere una autorización de gasto-- es pedir la autorización para la contrapartida, que sólo regirá desde la vegencia del contrato. El mismo quedará determinado de acuerdo con el mecanismo que se establezca para la aprobación de los contratos internacionales.

De modo que ésa es la referencia que se hace en el inciso 2º. Mientras dicha ley no esté en vigencia, esto no puede aplicarse.

SEÑOR PEREYRA.- A mi juicio, no puede votarse una partida con destino al cumplimiento de una disposición que no constituye todavía una norma jurídica, ya que no ha sido tratada por el Parlamento.

Esto significaría votar una partida supeditada, naturalmente, a lo que resuelva el Parlamento. Es cierto que muchas veces, estos préstamos se conceden sobre la base de estudios previos, pero parecería más lógico que el Poder Ejecutivo solicitara los fondos necesarios para éstos y no para un convenio que aún no está ratificado.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Por supuesto que coincido con el planteo formulado por el señor Senador Pereyra; pero quiero agregar una cosa: en general, los contratos deben ser de ventaja para el país. Los préstamos con el BID usualmente son favorables para la República, pero es insólito que fijemos la contrapartida sin conocer el contrato.

Parece un poco inusitado. Por eso concuerdo con el señor Senador Pereyra.

SEÑOR DAVRIEUX.- De acuerdo con los planteos realizados, sugiero que se desglose del artículo 279 al 282 inclusive, aplazando su aprobación a efectos de poder brindar, en el correr de estos pocos días que le restan al Senado para el estudio del proyecto de Rendición de Cuentas, la información requerida.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se aplaza la consideración de los artículos 279 a 282 inclusive.

(Se vota:)

8 en 9. Afirmativa.

rp.2

25x

En consideración el artículo 283.

SEÑOR PEREYRA.- Este artículo se refiere a caminos rurales. Parecería conveniente establecer en su redacción que estos recursos serán utilizados en acuerdo con las Intendencias que son las que comparten la elección de las obras a realizarse.

No necesariamente tiene que ser por convenio, sino de acuerdo o en consulta con las Intendencias Municipales.

SEÑOR DAVRIEUX.- Entiendo que lo que señala el señor Senador Pereyra es correcto. Este programa se lleva a cabo con las Intendencias y las obras están incorporadas en un plan de inversiones que está vigente y que se preparó con su intervención. Lo que se hace acá es suministrar el financiamiento para la ejecución.

SEÑOR PEREYRA.- Si está establecido en el programa correspondiente, entonces, no es necesaria la aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el artículo 283.

(Se vota:)

8 en 9. Afirmativa.

En consideración el artículo 284.

SEÑOR DAVRIEUX.- Deseo aclarar que el plan de obras municipales a que se refiere este artículo también se lleva a cabo por parte de las Intendencias Municipales. La única diferencia radica en la financiación, ya que éstas cuentan, parcialmente, con recursos provenientes de un préstamo del Banco Interamericano que corresponde al 80% de la obra.

Las mismas también se determinan en acuerdo con las Intendencias que son las que llevan a cabo el proyecto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no hay observaciones, se va a votar.

(Se vota:)

8 en 8.Afirmativa. UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 285.

rp.3

25x

Si no hay observaciones se va a votar.

(Se vota:)

6 en 8. Afirmativa.

En consideración el artículo 286.

Si no hay observaciones, se va a votar.

(Se vota:)

8 en 9. Afirmativa.

En consideración el artículo 287.

SEÑOR AGUIRRE.- Hago la misma observación que formulé anteriormente. No debe figurar "a partir de la vigencia de la presente ley".

Hago gracia de las razones por las cuales solicito esta supresión.

SEÑOR DAVRIEUX.- En esta oportunidad la frase tiene su razón de ser.

Se supone que este proyecto va a ser aprobado antes de fin de año; pero algunas obras están determinadas a la espera de que se disponga de los recursos.

En los artículos anteriores del proyecto se establece que en el caso de que no se diga lo contrario, las disposiciones regirán a partir del 1º de enero de 1987.

SEÑOR AGUIRRE.- Pero yo me refiero a la vegencia de la ley.

El artículo 2º del proyecto dice: "La presente ley regirá a partir del 1º de enero de 1987, excepto en aquellas disposiciones que en forma expresa, se establezca otra fecha de vigencia".

De modo tal que con la expresión "a partir de la vigencia de la presente ley" no se soluciona el problema ya que por otra disposición se establece que la fecha de entrada en vigencia es el 1º de enero de 1987.

Si lo que se busca es disponer de los recursos de inmediato, debe decirse: "a partir de la fecha de promulgación de esta ley".

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el artículo con la modificación propuesta por el señor Senador Aguirre.

(Se vota:)

7 en 9. Afirmativa.

En consideración el artículo 288.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Este artículo se refiere al programa 006, pero ¿de qué inciso? Me parece que con sólo esa mención no es posible identificarlo.

SEÑOR DAVRIEUX.- En la medida que estamos considerando un inciso, se supone que los programas que se mencionan en los artículos correspondientes tienen que ver con ese inciso.

Por lo tanto, si en este momento estamos considerando el inciso 24, el programa 006 que se menciona tiene que ver con dicho inciso.

SEÑOR AGUIRRE.- Entiendo que después de "con financiación" debe agregarse "de".

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el artículo 288 con el agregado propuesto por el señor Senador Aguirre.

(Se vota:)

8 en 9. Afirmativa.

El artículo 289, referente a los Casinos Municipales, se considerará en el día de mañana.

En consecuencia, pasamos a tratar el Capítulo VIII, "Normas Tributarias".

SEÑOR MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS.- Señor Presidente: en cierta medida, al presentar la Rendición de Cuentas, hicimos alguna referencia breve al Capítulo de Recursos, porque lo que importa fundamentalmente es profundizar en cada uno de los artículos.

Debo señalar que en esta Rendición el Poder Ejecutivo propicia algunos cambios buscando, principalmente, ajustar la legislación vigente, en términos generales, con dos propósitos: en primer lugar, evitar formas elusivas que se han detectado respecto a los distintos tributos que erosionan la recaudación y, en segundo término, solucionar dificultades prácticas de interpretación que en muchos casos también se hay ido detectado en el correr del tiempo. Sin embargo, y siendo este el propósito general, debemos destacar que las normas presupuestadas también incorporan algunos aspectos novedosos, como la iniciación para el sector agropecuario de la tributación del IVA. Este es un aspecto que profundizaremos en oportunidad de tratar el artículo respectivo, pero basta señalar que hasta ahora este sector ha tenido un trato discriminatorio y diferenciado respecto de los demás y a diferencia de ellos, el productor no puede recuperar el IVA contenido en las compras que realiza de bienes y servicios necesarios para su producción. Esto se debe en parte a modalidades del sector, a la dispersión que él tiene y a la circunstancia de que muchas veces no se mantiene la documentación necesaria o no se lleva un mínimo de registraciones que permitan un adecuado contralor por parte de la Dirección General Impositiva.

Esta es una primera etapa que se ha ido introduciendo para aquellos sectores que están en condiciones de reunir ese mínimo de documentación que se exige y que coincide con la que se está requiriendo para el Impuesto a la Renta Agropecuaria. A partir de la experiencia que se vaya haciendo, procuraremos ir extendiendo la aplicación de la devolución del impuesto a otras situaciones, inclusive cuando similar política se aplique al Impuesto a la Renta Agropecuaria.

SEÑOR PEREYRA.- ¿me permite una interrupción, señor Ministro?

Ya había oído estas expresiones al señor Ministro, y siempre me asalta la misma duda. De las disposiciones que cita el titular del Ministerio de Economía y Finanzas, podrían verse beneficiados aquellos productores que lleven una contabilidad en determinadas condiciones, es decir que podrían descontar, si no entendí mal, el Impuesto al Valor Agregado de los insumos, al mismo tiempo que tributa. Pero el señor Ministro señala que por ahora esas disposiciones sólo alcanzaría a aquellos productores que lleven una contabilidad especial, con lo que de hecho queremos decir que sólo se beneficiarán aquellos que tengan un poder económico determinado como para poder llevar este tipo de contabilidad, cuando lo natural, lo lógico, justo y deseable sería que beneficiara principalmente a los menos poderosos, o sea, a los pequeños y medianos propietarios o tenedores de explotación rural.

Quisiera saber si hay alguna forma de poder hacerlo extensivo para todos los productores, ya que sería ésta una razón de estricta justicia. Me parece que debería hacerse al revés, es decir, no comenzar por amparar con este régimen a aquellos que tienen más poderío económico.

SEÑOR MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS.- Evidentemente, muchas veces no podemos concretar en los hechos aquellas cosas que pueden parecer más justas. No obstante, la cuestión es la siguiente. Al asumir funciones, encontramos una situación que se venía arrastrando desde tiempo atrás, y que ha sido la norma ya que todo el sector agropecuario está al margen del tartamiento o del régimen del IVA. Es decir que encontramos una situación que ha existido desde que se creó este impuesto y que en alguna medida no es caprichosa por cuanto para poder actuar dentro del esquema del impuesto hace falta un mínimo de organización.

A este respecto, debo señalar que no se trata de llevar una contabilidad especial, que tal vez por insuficiente claridad de mis expresiones así lo ha interpretado el señor Senador Pereyra, y ni siquiera habría exigencias formales de contabilidad, sino tan sólo de tener al día la documentación y de cumplir los requisitos que se están planteando para el impuesto a la Renta Agropecuaria. No estamos pensando aquí, ni por asomo, en un esquema de contabilidad especial ni sofisticado; principalmente se está pensando en las exigencias --que son conocidas y aplicables al IRA-- en materia de conservación de documentación y de justificación de los gastos reales incurridos.

El hecho es que al existir un Impuesto a la Renta Agropecuaria, se está planteando a los productores que opten por él o que, de acuerdo a las normas legales, contribuyan o tributen dentro de este Impuesto. Señalo la distinción, porque existen muchos productores que sin haber estado obligados, en función de los límites que rigen para el IRA, han optado voluntariamente por este Impuesto, por entender que les resulta más conveniente en virtud de una serie de factores y circunstancias. Al existir contribuyentes de este Impuesto que cumplan con estas exigencias, por entender que resultan suficientes para un adecuado contralor del Impuesto al Valor Agregado, parecería que no hay razones para impedirles el acceso al sistema de este tributo, del cual tradicionalmente el sector ha estado excluido, porque no ha habido ningún tipo de exigencias ni contralor en lo que hace a la documentación manejada.

En consecuencia, señor Presidente, esto no debe verse como que aquí se está dando un privilegio a un determinado grupo de productores, que podrá o no coincidir con los de mayor poderío, porque no necesariamente aquellos que tienen una organización del tipo de la que se exige para el IRA --que, repito, no es ni siquiera una contabilidad formal como la que se requiere en un establecimiento industrial, sino que se refiere a determinados elementos mínimos en materia de documentación-- han estado al margen del Impuesto al Valor Agregado. En este momento hay un impuesto que está funcionando bien y que tiene estos requerimientos. Al cumplirlos, los productores están en condiciones de tributar el IVA y, a la vez, de poder deducirlo incluido en los beneficios y servicios que adquieren para el desarrollo de su explotación. Coincide además, el hecho de que, desde el punto de vista técnico, hay una total racionalidad, porque el IVA es un tributo que funciona sobre una base real, no ficta. El Impuesto al Valor Agregado funciona sobre la base de adquisiciones y ventas de bienes gravados, realmente efectuadas. El Impuesto a la Renta Agropecuaria también tiene una base real. Entonces, existe una consonancia, una simetría; quien está tributando sobre una base real, está en condiciones de reunir los elementos requeridos para probar el IVA que ha adquirido para el desarrollo de su explotación. Y, además, esos gastos en que ha incurrido se supone que son los necesarios y que no ha inventado ninguno, porque se controla que los mismos sean los que corresponden al desarrollo de su actividad. Entonces, existe un derecho y una lógica de que se les permita entrar dentro del esquema del Impuesto al Valor Agregado. Creo que es muy importante ver este asunto desde ese punto de vista, aparte de que por sí constituye el inicio de una experiencia en ese campo.

hrm.3
D/226

25x

Quien conoce ese terreno sabe que las relaciones tributarias con el sector son muy difíciles, al igual que los contralores y que el manejo de una tributación de este tipo requiere proceder con cautela. Creemos que la experiencia en ese sentido va a ser importante a efectos de evaluar luego la reacción de los contribuyentes, la generalidad que esto puede ir adquiriendo y la posibilidad de encarar alguna extensión a otras situaciones.

Pero debe haber cierto paralelismo, cierta simetría entre el tipo de tributación a la renta y la operativa del Impuesto al Valor Agregado, partiendo de la base de la existencia del mínimo de documentación que se exige, precisamente, en el Impuesto a la Renta Agropecuaria, y que no se requiere, por ejemplo, para el IMAGRO que funciona sobre un criterio ficto. Por lo tanto, ni siquiera se le pide al productor que conserve la documentación de los gastos en que incurre porque su impuesto no guarda relación con su renta o beneficio real sino con el beneficio presunto que resulta para el conjunto del sector y sobre la base de una operativa que está calculada de acuerdo con la carne y la lana.

No sé si con esto hemos dado una explicación suficientemente clara, pero sí queremos destacar que no se trata de un problema de voluntad del Poder Ejecutivo, de que quiera ayudar a un determinado tipo de productores y a otros no; simplemente estamos condicionados por la mecánica natural del Impuesto al Valor Agregado y las exigencias que el mismo plantea en materia de documentación y de comprobación de la misma y de los gastos.

En parte éste es el porqué de que el sector haya estado, hasta ahora, al margen de este tipo de esquema.

Por ahora, no tendría más que agregar a esta presentación de tipo general, pienso que lo más productivo sería empezar a avanzar sobre el articulado y brindar, en cada caso, los fundamentos de las normas que se proponen.

SEÑOR PEREYRA.- Quiero decir que, de ninguna manera, he atribuido al Poder Ejecutivo el propósito de establecer privilegios.

Señalé simplemente que al exigirse determinada contabilidad, evidentemente, los que estaban en condiciones de hacerlo, eran aquellos más pudientes.

hrm.4
D/226

25x

Este aspecto aún me sigue mereciendo alguna reserva pero como decía el señor Ministro, tendríamos tiempo de analizarlo cuando estudiemos el articulado.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo 290.

SEÑOR AGUIRRE.- Deseo solicitar una explicación por parte del señor Ministro o de sus asesores respecto del fundamento de las modificaciones propuestas.

Una de ellas consiste en que al final del primer parágrafo de la norma que estaba vigente, se suprime la expresión "aunque las operaciones tengan comienzo de ejecución en el territorio nacional". Esto está referido a las exportaciones de bienes y servicios, si no entendí mal.

En segundo término, antes se decía "la exportación de los servicios deberá ser justificada en la forma en que establezca el Poder Ejecutivo en cada caso" y ahora se suprime.

Pregunto cuál es el fundamento de las modificaciones.

SEÑOR BUSCASSO.- En este artículo se elimina la expresión "aunque las operaciones tengan comienzo de ejecución en el territorio nacional", que figura al final de la frase, calificando la expresión " exportaciones de bienes y servicios".

El objeto de esta modificación es el de mejorar y aclarar la redacción de la norma, ya que se entiende que el término "exportación", es claro y preciso, en tanto que en la materia tributaria y aduanera, toda calificación al mismo puede llevar a confusiones.

Tengo entendido que en algún caso se han planteado dudas a la Comisión de consulta de la oficina por algunos recursos. Se buscó entonces, una clarificación de la norma. La modificación no tiene otro sentido.

SEÑOR AGUIRRE.- Se ha clarificado el porqué de la primera supresión, pero había una segunda.

El artículo tenía un segundo inciso que rezaba "la exportación de los servicios deberá ser justificada en la forma que establezca el Poder Ejecutivo en cada caso". Esto se suprime y pregunto porqué. No es que esté en contra.

lt.1

25x

SEÑOR MINISTRO.- Lo que se sustituye es el inciso primero; el segundo se mantiene. No estamos sustituyendo todo el artículo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

9 en 9. Afirmativa. UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 291.

SEÑOR AGUIRRE.- Si no entiendo mal el artículo se refiere a los sujetos pasivos del Impuesto al Valor Agregado e introduce modificaciones en los literales A) y B).

El literal A) se refería, desde siempre, a aquellas personas que realizan los actos gravados por el Impuesto a la Renta de Industria y Comercio, es decir, contribuyentes del TIRIC, y contiene a aquellos que se pretendió incluir por el artículo 653 de la Ley de Presupuesto, norma harto controvertida en cuanto a su fundamento y alcance.

Pero no es en ese tema en el que voy a incursionar ahora, porque el artículo está vigente; la Ley de Presupuesto se sancionó y cada uno lo interpretará según su criterio. Naturalmente, la Dirección General Impositiva le da la interpretación acorde con el fundamento por el cual incluyó la norma.

Pienso que esto se ha incluido porque como el artículo 253 está vigente, para coordinar la redacción de los sujetos pasivos, ahora se incluye esto en el texto ordenado.

En el literal B) aparece otra novedad, ya que se incluye la actividad de los profesionales universitarios. Cierto es que dichos profesionales ya estaban gravados por el IVA, en virtud de otra norma legal aprobada durante el régimen de facto, si no recuerdo mal.

Reputo equivocada esa inclusión, pero ese también es otro tema, porque no vamos a suprimir ahora el IVA a los

profesionales universitarios.

Mi preocupación radica en que, si no recuerdo mal, en ocasión de la anterior Rendición de Cuentas --o en la Ley de Presupuesto-- se aprobó una exoneración para los médicos, en materia del IVA aplicable a los profesionales universitarios. ¿Es así?

SEÑOR SENATORE.- Sí, señor Senador; a toda el área de la salud.

SEÑOR AGUIRRE.- En el día de hoy estuve buscando la norma y no la pude encontrar pero, de todas maneras, mi pregunta refiere a si esta inclusión genérica de los profesionales universitarios entre los sujetos pasivos del IVA no puede interpretarse como dejando sin efecto la exoneración a los médicos.

Pienso que, de acuerdo a las reglas de interpretación, no debe ser así. Prefiero que quede claro que esta inclusión de los profesionales universitarios entre los sujetos pasivos del IVA, no modifica para nada la exoneración que está vigente para los médicos.

SEÑOR MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS.- Como señala el señor Senador Aguirre, el propósito de esto es para coordinar con las normas que fueron modificadas referentes al Impuesto a la Renta de la Industria y el Comercio.

También confirmo que no hay ninguna intención de que esta norma alcance a los médicos.

lt.3

25x

Simplemente, es para los otros profesionales universitarios que se ven alcanzados por el Impuesto al Valor Agregado.

SEÑOR AGUIRRE.- Deseo hacer una última pregunta.

En el parágrafo final, que sustituye al literal A) se dice "declárase con vigencia la 1ª de mayo de 1986" cuando debería decir "entrará en vigencia" --pero ese no es el problema-- y quiéro saber por qué se establece esa fecha.

SEÑOR BUSCASSO.- La referencia al 1ª de mayo de 1986 se debe a que estas normas fueron establecidas por la Ley Nº 15.809 del 8 de abril. Como se creaban impuestos y se había organizado todo el sistema de normas tributarias con vigencia al 1ª de enero y la ley se aprobó el 8 de abril, la reglamentación de las normas tributarias que estaban incluidas en esa ley llevó a que la aplicación de esos impuestos fuera posterior.

Por razones prácticas y de justicia, la Administración no podía aplicar un impuesto con efecto retroactivo al 1ª de enero. Por decreto se estableció la vigencia de dichas normas al 1ª de mayo. Posteriormente, en esta misma Ley de Presupuesto, se propone la legalización de ese decreto estableciendo la vigencia de todas estas normas tributarias al 1ª de mayo de 1986.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 291.

(Se vota:)

8 en 9. Afirmativa.

En consideración el artículo 292.

SEÑOR AGUIRRE.- No deseo resultar cansador, pero la verdad es que todas estas disposiciones tienen una terminología técnica que torna difícil su comprensión, aun para quienes tenemos conocimientos jurídicos.

La simple sustitución de un texto por otro, no aclara cuál es el fundamento referido. Aunque no soy integrante de la Comisión, en el Senado tendré que votar y creo que a todos los miembros de la Comisión les sirve saber en qué consisten las modificaciones y por qué se efectúan. Esa es la razón de

25x

mis intervenciones.

En el artículo 292 se establece que el literal B) del artículo 8º, del mismo Título referente al Impuesto al Valor Agregado --norma que alude al impuesto a facturar-- será sustituido por otro. En él se expresaba:"En las importaciones las tasas se aplicarán sobre el costo CIF más los recargos o cualquier otro gravamen cambiario. Esta referencia a cualquier otro gravamen cambiario se suprime. ¿Por qué razón?

SEÑOR BUSCASSO.- Para aclarar el sentido de este artículo habría que decir que el Impuesto al Valor Agregado grava las importaciones realizadas por contribuyentes y las efectuadas por quienes no lo son. En el artículo 292 se hace referencia, concretamente, a las situaciones en que se aplica el Impuesto al Valor Agregado a las importaciones realizadas por quienes no son contribuyentes. A su vez, dentro de esa situación, la norma actual --referente a importaciones hechas por no contribuyentes-- presenta dos aspectos que se intenta mejorar. La norma actual se refiere primero, a una base de cálculo que actualmente ya no existe desde que los proventos portuarios y los elementos que allí se tomaban en cuenta han sido unificados en base al conglobado aduanero que se toma en cuenta.

El segundo elemento que se intenta mejorar es que en esa base de cálculo se penalizaba --siempre dentro de las importaciones realizadas por no contribuyentes-- a aquellas importaciones hechas en nombre propio y por cuenta ajena. Es decir que había importaciones que eran realizadas directamente por los no contribuyentes y otras que lo eran a nombre propio y por cuenta ajena.

La norma actual distinguía las dos situaciones y penalizaba una en beneficio de la otra. Ahora se equiparan ambas, porque se entiende que el impuesto tiene que obrar en forma neutra y similar, no interesando quién importa el bien, ya que debe gravarse la importación.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 292.

(Se vota:)

8 en 9. Afirmativa.

En consideración el artículo 293.

25x

SEÑOR AGUIRRE.- Tengo claro que este artículo refiere a una de las exoneraciones al IVA y contiene dos modificaciones que considero positivas y otra, negativa.

El texto anterior establecía que estaban exoneradas las enajenaciones de diarios, periódicos, revistas, libros y folletos de carácter literario, científico o artístico. Ahora se dice:"de cualquier naturaleza", lo que creo que es más comprensivo y mejora la anterior redacción.

Más adelante se dice:"con excepción de los pornográficos", que antes no estaban exceptuados. Como ahora se dice que es de cualquier naturaleza, creo que esta excepción corresponde pues tiene un fundamento lógico que todos debemos compartir. Pero luego, respecto del material educativo que antes estaba comprendido, lisa y llanamente, en la exoneración, se expresa que estará asimismo exento el material educativo que determine el Poder Ejecutivo. Antes se establecía que el Poder Ejecutivo determinaría la nómina de artículos comprendidos dentro del material educativo. Quiere decir que dicho material estaba exonerado y la exoneración, en su alcance, no quedaba a merced de lo que dispusiera el Poder Ejecutivo.

Lo único que éste hacía era determinar una nómina de artículos que, por sí, tenían naturaleza de material educativo. En cambio, ahora la exoneración, en su alcance, queda al arbitrio del Poder Ejecutivo, porque se dice que estará exento el material educativo que determine el Poder Ejecutivo.

Por lo tanto, el Poder Ejecutivo puede exonerar un material y otro no. Entiendo que todo el material educativo debe estar exonerado.

No sé si esa ha sido la intención de la modificación, pero me parece que la redacción anterior era mucho más correcta, ya que lo único que hacía el Poder Ejecutivo era determinar una nómina de artículos ~~que~~ tenían naturaleza de material educativo y que, por tanto, debían estar exonerados.

Creo que con esta redacción se está delegando en el Poder Ejecutivo la determinación del alcance de la exoneración, lo que viola el principio de legalidad, y en cierta medida, constituye una delegación legislativa que no corresponde.

c.b.3

25 x

No es un problema demasiado grave, pero sugiero que se mantenga la redacción anterior, que el Ejecutivo se limite a decir cuáles son los artículos comprendidos dentro del material educativo.

SEÑOR BUSCASSO.- Coincidimos con lo expuesto por el señor Senador Aguirre. No es intención del Poder Ejecutivo discriminar o atribuirse facultades demasiado amplias en cuanto a qué es material educativo o qué deja de serlo.

Es un simple problema de redacción; por lo tanto, será modificada a efectos de atender la inquietud del señor Senador Aguirre.

SEÑRO AGUIRRE.- Esto se solucionaría, si dijéramos así:"Estará asimismo exento el material educativo.

El Poder Ejecutivo determinará la nómina de artículos comprendidos dentro del material educativo".

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el artículo 293 con la redacción propuesta.

(Se vota:)

8 en 9. Afirmativa.

En consideración el artículo 294.

SEÑOR AGUIRRE.- La innovación que trae este artículo está en el segundo parágrafo, donde dice:"Autorízase al Poder Ejecutivo a fijar períodos de liquidación mensual para aquellos contribuyentes que designe en función de características tales como el nivel de ingresos, naturaleza del giro, forma jurídica o por la categorización de contribuyentes que realice la Administración".

Pienso que esto da al Poder Ejecutivo una absoluta discrecionalidad para incluir a todo tipo de contribuyentes en una forma de liquidación mensual que no es la corriente.

Creo que esto puede traer problemas a los contribuyentes, porque el Poder Ejecutivo puede hacerlo de acuerdo con distintos criterios, tanto en función del nivel de ingresos, como de la naturaleza del giro, de la forma jurídica y todavía

por la categorización de contribuyentes que realice la Administración. Así que los incluye en determinada categoría de contribuyentes, y después les aplica la forma de liquidación mensual.

Esa fue la primera reflexión que hice por mí mismo cuando leí el artículo, pero luego alguien que sabe mucho más que yo en materia tributaria me hizo llegar la siguiente observación, a la que voy a dar lectura: "Cuando se obtienen ingresos gravados y no gravados, el período de liquidación del impuesto debería ser siempre anual.

De lo contrario, se puede distorsionar la liquidación del IVA comprado "prorrateable". (No es lo mismo prorratear el IVA comprado sobre la base de los ingresos de un ciclo completo de un año, que neutraliza los desvíos zafrales, que sobre los datos incidentales de un mes)".

Reitero que no soy especialista en la materia, pero me preocupa que no se creen más problemas a los contribuyentes de los que ya tienen.

Desde el punto de vista práctico, pienso que realizar una liquidación anual es ya un problema; pero realizar liquidaciones mensuales debe ser un engorro mucho mayor para el contribuyente.

Y si todavía esto le puede distorsionar la deducción del IVA comprado en función de esos períodos zafrales, como dice aquí, pienso que esta norma no resulta conveniente.

SEÑOR MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS.- Comprendo la legítima inquietud del señor Senador Aguirre, pero deseamos asegurar a la Comisión que el propósito de esta norma es precisamente el opuesto, es decir, facilitar al contribuyente sus relaciones con la Administración y darle un servicio mejor, simplificando su liquidación del impuesto porque el propio documento mensual sirve de recibo y de documento de pago.

c.b.

25x

Esto tiene que ver con todo un programa de modernización de la administración tributaria, que se iniciaría con los contribuyentes de sede, que son unos dos mil quinientos. La mención al nivel de ingresos, naturaleza del giro y forma jurídica no está habilitando ninguna mecánica para ver si hay mayores o menores ingresos. Simplemente, como no se va a poder aplicar de entrada en forma generalizada a todos los contribuyentes, va a ser necesario establecer un esquema de prueba con un núcleo seleccionado de contribuyentes.

Esto, entre otras cosas, va a evitar que al contribuyente se le generen saldos importantes a su favor, por excesos de pago, para conocer los cuales debe esperar al término del ejercicio anual y recién los puede descontar en el futuro.

Este sistema también va a permitir un mejor funcionamiento de la parte de contralor y de registros, a través de un mecanismo de cuentas corrientes computarizadas del contribuyente, que harán posible que cada vez que éste realice un pago mensual, quede registrada su situación respecto de la Dirección General Impositiva, no sólo en cuanto al IVA sino con relación a los otros impuestos que está tributando ese mes, por medio de un documento único de tributación. Esto apunta a que en la declaración mensual del IVA el contribuyente incluya en el formulario sus pagos a cuenta del IRIC o del Impuesto al Patrimonio. Ese documento va a servir de formulario de pago y, a través de esta simplificación y de la reducción del papeleo que va a representar para la Dirección General Impositiva el hecho de procesar un único documento en lugar de tener que hacerlo con uno para el IVA, otro para el IRIC y otro para el Impuesto al Patrimonio, el contribuyente dispondrá, simultáneamente, de un documento en el que conste el estado de su cuenta corriente.

No creemos que el argumento señalado sea relevante ni que puedan darse diferencias en el prorrateo cuando existen ventas gravadas y ventas exentas. No queremos decir con esto que la suma de las liquidaciones mensuales vaya a resultar equivalente a la liquidación anual, ya que eso es algo que depende del período.

SEÑOR BUSCASSO.- A los efectos aclaratorios, quiero expresar que en la administración tributaria existe consenso en cuanto a que el IVA de compra se puede hacer de forma acumulada, a efectos de realizar el prorrateo de lo que está afectado a ventas exentas y a ventas gravadas.

La redacción del artículo y el espíritu de la Dirección General Impositiva están orientados a no perjudicar al contribuyente, sino todo lo contrario. El artículo que se proyecta tiende a facilitar la tarea de éste. En este momento, él está obligado a hacer declaraciones juradas trimestrales y pagos mensuales; con este artículo, se limita a un recibo de pago, que es a la vez declaración jurada. Esto tiende a dar un mejor servicio al contribuyente, ingresando cincuenta mil declaraciones juradas menos, en el año, a la Dirección General Impositiva. Esto significa menor cantidad de papeles para la administración y también para el contribuyente, que va a tener oportunidad de conocer su situación tributaria mensualmente, porque el sistema apunta a la computarización de la cuenta corriente y del Registro Unico del Contribuyente.

Es decir, hay una etapa de modernización que se piensa encarar en este segundo semestre. Esperamos que en el correr del próximo año, la Administración dé un salto cualitativo muy importante y no sólo por este tipo de normas. En realidad, esta norma es un eslabón dentro de un proyecto que tiene la Oficina con el Banco Interamericano de Desarrollo y con la República Federal de Alemania a través del cual se computarizará todo lo que tiene que ver con el registro de contribuyentes y sus cuentas corrientes. Se estaría aprovechando el beneficio de un préstamo no reembolsable muy importante que permitirá un adelanto tremendo desde el punto de vista técnico.

SEÑOR SENATORE.- Señor Presidente: se necesita estar en la Administración Fiscal para poder dar la interpretación a este artículo, que surge de la explicación del señor Ministro y del señor Contador.

(Dialogados)

SEÑOR PRESIDENTE.- Se ruega no dialogar.

SEÑOR SENATORE.- Hay pagos mensuales del IVA; pero junio lo pago en agosto. Antes, pagaba en agosto lo correspondiente al mes de mayo. De modo que no entendía mucho que se fijaran períodos de liquidación mensual. No sé qué otra forma de pagos puede hacerse, porque cada empresa paga mensualmente un impuesto que desde luego no es el devengado en el mes en el que paga. En realidad lo hace uno o dos meses después de originado el gasto. Además, lo hace según su dígito, el 5, el 15 o el 25 del mes que corresponda.

mu.2

25×

No entendí muy bien la explicación pero la acepto aunque de la redacción del artículo no se desprende la situación a que se ha hecho referencia.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 294.

(Se vota:)

8 en 8. Afirmativa. UNANIMIDAD.

SEÑOR PEREYRA.- Señor Presidente: esta tarde hemos avanzado bastante en esta parte final del articulado y, en razón de algunos compromisos que tenemos varios legisladores, formulo moción en el sentido de que se levante la sesión para continuar mañana, a la hora de costumbre, con el tema.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

8 en 8. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Se levanta la sesión.

(Así se hace a la hora 19 y 1 minuto)